

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas  
Atrasado: 3.00 pesetas  
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Martes 22 de noviembre de 1955

Núm. 326

### S U M A R I O

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | PÁGINA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | PÁGINA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>                                                                                                                                                                                                                                                                      |        | <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        | <i>Orden</i> de 14 de noviembre de 1955 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un curso de Oficiales Sanitarios en la Escuela Nacional de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios ... ..                                                                                                                                         |        |
| <i>DECRETO</i> de 22 de septiembre de 1955 por el que se aprueba el Reglamento organico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado ... ..                                                                                                                                                          | 7007   | 7016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        | <i>Otra</i> de 14 de noviembre de 1955 por la que se convoca a los Presidentes de todos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España para la elección del Consejo ... ..                                                                                                                                                                                               |        |
| <i>Orden</i> de 19 de octubre de 1955 por la que se disponen emisiones especiales de sellos de correo benéficos «pro indígenas» para los Territorios de la Guinea Española y «pro infancia» para los de Ifni y Sahara Español ... ..                                                                            | 7013   | 7016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
| <i>Otra</i> de 8 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel López Iglesias contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..                                                                                             | 7013   | <b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |
| <i>Otra</i> de 10 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Arcadio Castro Lopez, Mecánico Mayor de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..                                                              | 7014   | <i>Orden</i> de 9 de noviembre de 1955 por la que se adjudica a «Dragados y Construcciones, S. A.» la contrata de las obras de superestructura del trayecto Aranda de Duero-Burgos (primera parte) del ferrocarril de Madrid a Burgos ... ..                                                                                                                                |        |
| <i>Otra</i> de 10 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Faustino Alarcón Lopez, Condestable Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..                                               | 7014   | 7016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
| <i>Otra</i> de 10 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Vizoso Santalla Electricista Mayor de la Armada, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..                                               | 7015   | <i>Otra</i> de 10 de noviembre de 1955 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de «Construcción de línea de comunicaciones entre las subestaciones de La Robla y la Central de Iberduero en Navatejera» ... ..                                                                                                                             |        |
| <b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                  |        | 7016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
| <i>Orden</i> de 5 de noviembre de 1955 por la que se suspende la convocatoria de admisión de especialistas paracaidistas y la de curso de Formación de Sargentos Paracaidistas ... ..                                                                                                                           | 7015   | <i>Otra</i> de 12 de noviembre de 1955 por la que se adjudica definitivamente a «Vias y Construcciones, S. A.» las obras comprendidas en el proyecto de ampliación del revestimiento en el túnel de Puebla de Sanabria, situado entre los kilómetros 105.7435 y 195.9516, del trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña ... ..                                    |        |
| <i>Otra</i> de 7 de noviembre de 1955 por la que pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Comandante de Ingenieros don José Martínez Giménez ... ..                                                                                                                                         | 7015   | 7016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        | <i>Otra</i> de 12 de noviembre de 1955 por la que se adjudica definitivamente a don Luis Rajal García Ocaña las obras comprendidas en el proyecto de las que deberán realizarse en la trinchera numero 1 para sostenimiento de la carretera de Oliva de la Frontera a Jerez de los Caballeros, en el trozo tercero del ferrocarril de Zafra a la frontera portuguesa ... .. |        |
| <i>Orden</i> de 4 de noviembre de 1955 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del arancei a la importación de un micro-manipulador con accesorios, destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, para la enseñanza en dicho Instituto ... .. | 7015   | 7017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
| <i>Otra</i> de 9 de noviembre de 1955 por la que se provee una plaza vacante de Censor Mayor de Entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, y sus resultados, por fallecimiento de don Fernando Carrascosa Martínez... ..                                                                               | 7015   | <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        | <i>Orden</i> de 8 de marzo de 1955 por la que se distribuye el crédito consignado en el vigente presupuesto para «material de oficina inventariable», de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... ..                                                                                                                                                                |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        | 7017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        | <i>Otra</i> de 20 de octubre de 1955 por la que se concede al Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Valencia don José Payá Espinós prórroga de vida oficial docente ... ..                                                                                                                                                                                       |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        | 7017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        | <i>Otra</i> de 26 de octubre de 1955 por la que se amplía el plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para proveer plazas en Escuelas Maternales y de Párvulos ... ..                                                                                                                                                                                      |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        | 7017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        | <i>Otra</i> de 26 de octubre de 1955 por la que se amplía el plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para proveer plazas en localidades de más de 10.000 habitantes ... ..                                                                                                                                                                                |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        | 7017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        | <i>Otra</i> de 26 de octubre de 1955 por la que se amplía el plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para proveer plazas existentes en Secciones Anejas de las Escuelas del Magisterio ... ..                                                                                                                                                             |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        | 7018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PÁGINA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <i>Orden</i> de 26 de octubre de 1955 por la que se crea una Escuela nacional en Carpio de Tajo (Toledo) .....                                                                                                                                                                                                                             | 7018   |
| Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se crea una Escuela nacional en la provincia de Huelva .....                                                                                                                                                                                                                                      | 7018   |
| Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se aprueba el proyecto de construcción por el Estado de seis Escuelas unitarias y seis viviendas para Maestros en Caldas de Malavella (Gerona) .....                                                                                                                                              | 7019   |
| Otra de 28 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas en las provincias de Barcelona y Salamanca .....                                                                                                                                                                                                                                | 7019   |
| Otra de 28 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas parroquiales nacionales en las localidades que se citan de las provincias de Jaén y Valencia .....                                                                                                                                                                              | 7019   |
| Otra de 28 de octubre de 1955 por la que se rectifica la de 10 de noviembre de 1954 sobre segundo curso (Sección de Físicas) de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza .....                                                                                                                                                        | 7020   |
| Otra de 31 de octubre de 1955 por la que se da de baja al aspirante que se cita de las oposiciones a la cátedra de «Derecho del Trabajo» de la Universidad de Madrid .....                                                                                                                                                                 | 7020   |
| Otra de 31 de octubre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Enrique Gadea Buisán .....                                                                                                                                                                                                             | 7020   |
| Otra de 7 de noviembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad .....                                                                                                                                                                                                         | 7020   |
| Otra de 8 de noviembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad .....                                                                                                                                                                                                         | 7020   |
| Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad .....                                                                                                                                                                                                         | 7020   |
| Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se declara desierta la provisión de las cátedras de las Universidades que se indican .....                                                                                                                                                                                                       | 7020   |
| Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se modifica la de 23 de septiembre último sobre constitución de la Junta Central de Formación Profesional Industrial .....                                                                                                                                                                      | 7020   |
| Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don José María Valverde Pacheco .....                                                                                                                                                                                                    | 7021   |
| Otra de 18 de octubre de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio .....                                                                                                                                                                               | 7021   |
| Otra de 26 de octubre de 1955 por la que se declaran desiertas en concurso previo de traslado las cátedras de las Escuelas de Comercio que se citan .....                                                                                                                                                                                  | 7021   |
| Otra de 23 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia .....                                                                                                                                                           | 7021   |
| Otra de 7 de noviembre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid .....                                                                                                                                                             | 7021   |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |
| <i>Orden</i> de 13 de noviembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de septiembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3460, interposto por Philips Gloellampenfabriken contra resolución de Registro de la Propiedad Industrial de 28 de julio de 1950 ..... | 7021   |
| Otra de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Colgadas», número 3.302, de la provincia de Salamanca .....                                                                                                                                                                              | 7022   |
| Otra de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Antonio», número 3.288, de la provincia de Salamanca .....                                                                                                                                                                               | 7022   |
| Otra de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pegres», número 2.226, de la provincia de Alicante .....                                                                                                                                                                                 | 7022   |
| Otra de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Marias», número 3.047, de la provincia de Salamanca .....                                                                                                                                                                                | 7022   |
| Otra de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Sar Martín» número 9.873 de la provincia de Badajoz .....                                                                                                                                                                                | 7023   |
| Otra de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Giralda», número 7.511 de la provincia de Cáceres .....                                                                                                                                                                               | 7023   |
| Otra de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nurias», número 3.597 de la provincia de Lérida .....                                                                                                                                                                                    | 7023   |
| Otra de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Monte-rats», número 2.810, de la provincia de Gerona .....                                                                                                                                                                               | 7023   |

|                                                                                                                                                                                 | PÁGINA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <i>Orden</i> de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mina Ambrosio Antas» número 3.435, de la provincia de Barcelona ..... | 7024   |

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

|                                                                                                                                                                                                           |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <i>Orden</i> de 31 de octubre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Madrid de las Altas Torres (Avila) ..... | 7024 |
| Otra de 19 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Adalia (Valladolid) .....                      | 7024 |

**MINISTERIO DEL AIRE**

|                                                                                                                                                   |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <i>Orden</i> de 12 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de cable telefónico ..... | 7025 |
| Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de centrales telefónicas .....    | 7025 |
| Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de cable telefónico .....         | 7025 |

**MINISTERIO DE COMERCIO**

|                                                                                                                                                                                                      |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <i>Orden</i> de 31 de octubre de 1955 por la que se convoca un concurso para cubrir la plaza de Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Valencia .....                                     | 7025 |
| Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario al Ingeniero Industrial dependiente de la Dirección General de Pesca Marítima don Eugenio Filgueira López ..... | 7025 |

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

|                                                                                                                                                                                                |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <i>Orden</i> de 3 de noviembre de 1955 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo en Santa Cruz de Tenerife ..... | 7025 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|

**ADMINISTRACION CENTRAL**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Aviso por el que se convoca entre artistas concurso público para elección de seis dibujos para modelos de sellos de correo de las emisiones especiales conmemorativas para los Territorios de Guinea Española de Iñni y del Sahara Español, con carácter benéfico ..... | 7026 |
| <b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso para la provisión de vacantes de Agentes judiciales de la Administración de Justicia entre aspirantes .....                                                                                                                                                                     | 7027 |
| Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarías que se relacionan .....                                                                                                                                                                                     | 7027 |
| <b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de octubre de 1955 .....                                                                                            | 7028 |
| Hacienda público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de noviembre de 1955 .....                                                                                                                                                                                                                                                | 7029 |
| <b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Coria (Cáceres) .....                                                                                                                                                                       | 7029 |
| Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Villamor de Cadozos (Zamora) .....                                                                                                                                                                                                                                                 | 7030 |
| Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña) .....                                                                                                                                                                                                                                                          | 7030 |
| Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Cantallops (Gerona) .....                                                                                                                                                                                                                                                          | 7030 |
| Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Gestalgar (Valencia) .....                                                                                                                                                                                                                                                         | 7030 |
| <b>Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.</b> —Convocando concurso para la designación de veintiséis plazas de Asesores-Inspectores en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales .....                                                                                           | 7030 |
| <b>Dirección General de Seguridad.</b> —Anunciando pase a la situación de disponible forzoso al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Federico Sevilla Cascos .....                                                                                                                                                                           | 7033 |

|                                                                                                                                                                                                                                        | PÁGINA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria</i> .—Aprobando la adquisición del inmueble contiguo al edificio de la Escuela de Comercio de Almería para ampliación de sus instalaciones ... ..                                                | 7033   |
| Jubilando al Portero Valentín Arroyo Caballero, por cumplir la edad reglamentaria ... ..                                                                                                                                               | 7033   |
| Jubilando al Portero Ramón Marcelo Gaspar, por cumplir la edad reglamentaria ... ..                                                                                                                                                    | 7033   |
| <i>Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia</i> — Convocando Concurso-oposición para la provisión de la plaza que se cita ... ..                                                                                   | 7033   |
| <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Universidad de Barcelona. ... ..      | 7033   |
| <i>Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Arqueología», «Epigrafía» y «Numismática» de las Universidades de Valladolid y Valencia</i> .—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... .. | 7033   |
| <i>Real Academia Española</i> . — Convocando el concurso de premios de la Fundación «Conde de Cartagena» ... ..                                                                                                                        | 7034   |
| TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo</i> .—Resolución por la que se aclara errata en la Resolución de 18 de                                                                                                                       |        |

|                                                                                                                                                                                                           | PÁGINA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de mayo) ... ..                                                                                                                                            | 7034   |
| INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a «Tenert Industrial, S. A.», para ampliar su industria en Tarrasa (Barcelona) ... ..                                                     | 7034   |
| Autorizando a Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita ... ..                                                                                               | 7034   |
| Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de los cables subterráneos a 45 KV. que se citan ... ..                                                                                  | 7035   |
| Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de noviembre de 1955 ... ..                                                            | 7035   |
| Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... ..                                                                                                                                     | 7036   |
| <i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> . — Autorizando a don José Arnáu Gorina para instalar una fábrica de cal en Matadepera (Barcelona) ... ..                                                | 7036   |
| INDUSTRIA Y DE COMERCIO.— <i>Comisaria General de Abastecimientos y Transportes</i> .—Circular por la que se modifican los artículos 28 al 30 de la Circular de esta Comisaria General número 8/55 ... .. | 7036   |
| ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .                                                                                                                      |        |

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.**

En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reguladora de las distintas situaciones administrativas de los funcionarios del Estado, ha de adaptarse a sus preceptos el Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, introduciéndose algunas modificaciones en el resto del articulado, a fin de incorporar al mismo la interpretación o contenido de las Ordenes de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, dieciocho y veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, artículo quinto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, informes de la Dirección General de Timbre y de la de lo Contencioso de once de febrero y treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y Ordenes de veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con la Presidencia del Gobierno y el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES TÉCNICOS DE TIMBRE DEL ESTADO

**Artículo 1.º** Naturaleza del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre.

Los Inspectores Técnicos de Timbre del Estado constituyen un Cuerpo especial, de escala cerrada, en el que se ingresará por oposición, estando encargados privativamente de la investigación, inspección y comprobación del Impuesto de Timbre, sin perjuicio de las demás facultades o funciones que se les asignen especialmente por las disposiciones generales vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Esto no obstante, y para la debida coordinación de la función inspectora, los liquidadores del Impuesto de Derechos reales conservarán su carácter de Inspectores permanentes del Impuesto de Timbre en el desempeño de su cargo.

**Art. 2.º** Organización jerárquica y funcional de la Inspección Técnica de Timbre.

La Inspección Técnica de Timbre depende jerárquicamente del Ministro de Hacienda, como suprema autoridad y, por delegación del mismo, del Director general del Ramo, a quien corresponde—a través de la Sección Técnica de Inspección—la dirección e iniciativas de dicho servicio, que actuará, además, bajo la autoridad superior de los Delegados y Subdelegados de Hacienda y en su caso, de los segundos Jefes de las Delegaciones; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 18 de noviembre de 1952, respecto a las facultades de la Comisión Coordinadora de los Servicios de Inspección, creada por Orden de 21 de diciembre de 1941.

**Art. 3.º** Competencia de la Inspección Técnica de Timbre.

La acción investigadora, inspectora y comprobadora de la Inspección, en lo concerniente al Impuesto de Timbre, se extenderá a todos los actos y documentos sujetos a dicho tributo, y se realizará con arreglo a los preceptos especiales contenidos en este Reglamento y disposiciones que de modo específico regulan el Timbre del Estado, aplicándose en lo no previsto, con carácter preferente, el Reglamento para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda Pública.

Además de esta gestión investigadora, inspectora y comprobadora corresponderá también a la Inspección Técnica de Timbre informar a la Administración en la materia propia de sus funciones cuando ésta lo requiera, cumplimentando aquellos servicios que expresamente le están atribuidos en el Impuesto sobre tómbolas, sellos benéficos, póliza de turismo, etc. En especial, vigilarán el surtido de efectos timbrados en las expendedorías de las localidades en que desempeñen su ser-

vicio, comunicando a la Dirección General del Ramo, por conducto de los Delegados de Hacienda, las faltas que observen.

En relación con otros Impuestos, tendrán a su cargo la investigación, inspección y comprobación del Impuesto de Valores Mobiliarios en la medida que se establezca por las Leyes que lo regulen y coadyuvarán en la investigación del Impuesto de Derechos reales, ejerciendo privativamente la función coordinadora de servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del vigente Reglamento de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisión de bienes. La competencia de la Inspección Técnica de Timbre se extenderá, además, a aquellos tributos cuya inspección se le encomiende por el Ministerio de Hacienda.

#### Art. 4.º Consideración de la Inspección Técnica de Timbre en ejercicio de su cargo.

Los Inspectores Técnicos de Timbre del Estado serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal y fiscal a quienes cometan atentados, desacatos y resistencias contra su persona, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo. En tales casos los Delegados de Hacienda darán cuenta de dichos actos a la Abogacía del Estado en la provincia respectiva para que entable la correspondiente querrela, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y demás disposiciones legales.

#### Art. 5.º Facultades de la Inspección Técnica de Timbre.

Todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas y los Jefes y empleados de las Oficinas públicas y privadas están obligados a suministrar a la Inspección cuantos datos, antecedentes y relaciones de documentos reclamen para el mejor desempeño de su cometido y a prestar a los Inspectores Técnicos de Timbre del Estado el apoyo, concurso, auxilio y protección necesarios para el ejercicio de su cargo. Si así no se hiciera, el Inspector lo pondrá en conocimiento del Delegado o Subdelegado de Hacienda, quien de oficio reclamará de la Autoridad correspondiente que dé las órdenes precisas para obtener el concurso, auxilio o protección que por aquél haya sido solicitado. Si tampoco así se lograra, la Autoridad provincial lo pondrá en conocimiento del Ministro de Hacienda a través del Director general del Ramo, a los efectos de los artículos quinto y sexto de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Los Inspectores de Timbre no tendrán derecho, en ningún caso, a leer los libros y demás documentos sujetos al Impuesto que tengan el carácter de reservados por disposición expresa de la Ley o Reglamento, sino en la parte estrictamente necesaria para asegurarse del fiel cumplimiento de los preceptos del Impuesto que les sean aplicables o que motiven la visita; pero podrán examinar dichos libros no sólo para comprobar si están debidamente reintegrados, sino para investigar si se cumplen los preceptos de dicha Ley en otros documentos que, por no obrar en el establecimiento o por cualquier otra causa, sólo pueden ser objeto de pesquisas o indagación en los libros.

La negativa o resistencia de las entidades a que se refiere este artículo al cumplimiento de los preceptos del mismo será estimada como desobediencia y denunciada a los Tribunales de Justicia.

#### Art. 6.º Secreto profesional.

Quando en el ejercicio de sus funciones los Inspectores Técnicos de Timbre hayan de examinar libros o documentos que tengan el carácter de reservados por disposición expresa de Ley o Reglamento, a fin de asegurarse del fiel cumplimiento de los preceptos reguladores de alguno de los Impuestos cuya investigación les está encomendada, vendrán obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos que con este motivo tengan conocimiento, salvo en aquella parte que deban ser conocidos por la Administración de la Hacienda pública. El quebrantamiento del secreto profesional será motivo suficiente para acusación ante el Tribunal de Honor, independientemente de la sanción personal que en su caso proceda.

#### Art. 7.º Emblema y uniforme.

El emblema del Cuerpo será una insignia en oro, formada con el águila de San Juan, conteniendo en su parte central un rectángulo en forma de sello o timbre con el escudo nacional sobre fondo rojo y, saliendo por su parte superior, el haz del libro.

Los Inspectores Técnicos de Timbre podrán usar en los actos oficiales de etiqueta y de servicio el uniforme y distintivos descritos en el Decreto de 12 de diciembre de 1942 y en este Reglamento.

#### Art. 8.º Categorías y sueldos, gratificaciones, dietas y gastos de viaje.

Los Inspectores Técnicos de Timbre percibirán sus sueldos con cargo a los Presupuestos generales del Estado (Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección del Ministerio de Hacienda), distribuyéndose las categorías en la forma que aquéllos determinen y percibiendo las gratificaciones, premios

y mejoras establecidos en las disposiciones reguladoras de la Caja especial de Fondos de la Inspección Técnica de Timbre.

Los Inspectores Técnicos de Timbre percibirán, cuando realicen visitas fuera de su residencia oficial, las dietas y viáticos cuya cuantía se determine en las disposiciones vigentes. Dichos gastos y dietas serán abonados por «Tabacalera, S. A.», o sus Representaciones, con cargo a la Renta de Timbre.

#### Art. 9.º Derechos pasivos.

A los Inspectores Técnicos de Timbre les será de aplicación el Estatuto de Clases Pasivas.

Para clasificación, en su día, de los haberes pasivos (jubilaciones, orfandades, etc.) que correspondan a los Inspectores Técnicos de Timbre que fueron nombrados por la Compañía Arrendataria de Tabacos y convalidados por las Ordenes de 13 de julio de 1933 y 28 de marzo de 1934 se computarán los años de servicios que hubieran prestado como tales Inspectores de la Renta con arreglo a la certificación expedida por dicha Compañía, quedando en tal sentido ampliado y modificado el Estatuto de Clases Pasivas, según lo establecido por la Ley de 12 de julio de 1941.

A los Inspectores procedentes de oposición se les computarán servicios desde la fecha de su ingreso o, en su caso, desde aquélla en que vinieran prestando servicios al Estado, siendo además de abono a unos y a otros el tiempo requerido para la obtención del Título facultativo exigido para el ingreso en el Cuerpo.

#### Art. 10. Pensiones.

Los familiares de los Inspectores fallecidos que estén necesitados podrán percibir pensiones extraordinarias con cargo a la Caja especial de Fondos de la Inspección Técnica de Timbre, creada por Decreto de 26 de septiembre de 1941; todo ello con independencia de lo que pueda corresponderles como beneficiarios de la Mutualidad del Cuerpo y de la General del Ministerio de Hacienda.

#### Art. 11. Oposición.

Las plazas de Inspectores Técnicos de Timbre serán cubiertas por oposición. Cada tres años, en la segunda mitad del mes de febrero y siempre que existan por lo menos dos vacantes, dará comienzo la oposición para cubrir las; pero en los casos de reconocida urgencia podrá hacerse la convocatoria sin esperar a que transcurra el indicado período de tiempo. El número de plazas a cubrir será el de las vacantes producidas hasta la fecha de la convocatoria, más un número de plazas de aspirantes igual a la mitad de aquéllas, como máximo; y si el de vacantes no fuere exactamente divisible por dos, una plaza más de aspirantes por la fracción.

La convocatoria se hará por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando el número de plazas a proveer, el plazo de designación y constitución del Tribunal, el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, el local y la forma de realizarse y las demás indicaciones pertinentes.

El número de plazas anunciado en la convocatoria no podrá ser alterado en ningún caso.

#### Art. 12. Tribunal.

Juzgará a los opositores un Tribunal, presidido por el Director general de Timbre y Monopolios, del que formará parte el Inspector general de Timbre, un Abogado del Estado, un Catedrático de Derecho de la Universidad y tres Inspectores Técnicos de Timbre, libremente designados por el Ministro de Hacienda, actuando uno de ellos de Secretario. Cuando el Director general no pueda asistir a las reuniones del Tribunal, corresponderá la presidencia al Inspector general.

#### Art. 13. Condiciones para concurrir a la oposición.

Para tomar parte en las oposiciones será preciso ser español, varón, seglar, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco en la fecha de expiración del plazo de la convocatoria y poseer el título de Licenciado o Doctor en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas.

#### Art. 14. Documentación.

Los que deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del Director general de Timbre y Monopolios en el improrrogable plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la Orden de convocatoria, acompañando a la instancia: 1.º Certificación de nacimiento; 2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente; 3.º Certificación del Registro general de Penados y Rebeldes; 4.º Título facultativo o justificante de haber satisfecho los derechos precisos para su obtención; 5.º Los demás documentos que por la legislación vigente se prevengan con carácter general y obligatorio y que serán determinados en la Orden de convocatoria.

Los funcionarios civiles y militares serán relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los números segundo y tercero, bastando con acompañar certificación

expedida por el Jefe de la respectiva Dependencia, acreditativa de su actual prestación de servicios.

Los solicitantes vendrán obligados a satisfacer en metálico los derechos de examen que en el Orden de convocatoria se indiquen, los cuales quedarán a disposición del Tribunal, cuyo Secretario extenderá el oportuno recibo, que servirá de papeleta de examen, así como el correspondiente a los documentos que se hubiesen presentado.

#### Art. 15. Admisión de opositores.

El Tribunal examinará la documentación aportada, y dentro de los quince días siguientes, a contar del plazo señalado en el artículo anterior para la presentación de instancias y documentos, confeccionará la lista de los aspirantes que se consideren admitidos a la oposición, concediendo un plazo de quince días a los que hubieran presentado la documentación incompleta para que subsanen tales defectos.

Contra su admisión o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de ocho días, ante el Tribunal, que sin ulterior recurso y en el término de quince días resolverá la reclamación.

Formada la lista general de opositores, se realizará un sorteo para determinar el orden de actuación.

#### Art. 16. Materias objeto de examen: ejercicios y programa.

Las oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado constarán de los ejercicios escritos y orales que se determinen en la Orden de convocatoria.

Los ejercicios orales versarán sobre temas de Derecho Civil, con especial desarrollo de la parte de Obligaciones y Contratos; Derecho Mercantil; Derecho Administrativo; Derecho Procesal; Hacienda Pública y Derecho Financiero, con especial consideración del Derecho Fiscal y, dentro de éste, de la regulación de los Impuestos cuya investigación esté a cargo de los Inspectores Técnicos de Timbre; Economía Política y Organización y Administración de Empresas.

Los ejercicios escritos se referirán, cuando menos, a la redacción, con auxilio de los textos legales que el Tribunal considere necesarios, de un dictamen o informe sobre algunas de las materias que puedan presentarse en el ejercicio del cargo y a la resolución de un problema contable de carácter práctico.

El programa de los ejercicios orales se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO con seis meses, por lo menos, de antelación a la fecha de comienzo de las oposiciones, y no podrá ser alterado en todo o en parte una vez publicado.

Para cada ejercicio habrá dos llamamientos, y en todo lo no previsto en este Reglamento o en la Orden de convocatoria el Tribunal resolverá discrecionalmente.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

#### Art. 17. Puntuación. Aprobación y eliminación de opositores. Curso práctico y destino.

A los efectos de la calificación de los ejercicios, el Presidente y los Vocales del Tribunal asignarán individualmente a cada opositor una puntuación comprendida entre 0 y 20. Dividida la suma de las puntuaciones asignadas por el número de miembros del Tribunal que califique se obtendrá la puntuación correspondiente a cada opositor. Los opositores que no alcancen 11 puntos en cada ejercicio quedarán eliminados.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio de Hacienda, por medio del Director general de Timbre, sus propuestas para la provisión de todas o sólo de alguna de las plazas convocadas en favor de los opositores a quienes corresponda por orden riguroso de puntuación, entendiéndose por tal la suma de las obtenidas por el opositor en todos y cada uno de los ejercicios, y teniendo en cuenta, en su caso, lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1947. Las propuestas serán unipersonales para cada plaza. La aprobación de la propuesta se hará por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Seguidamente los opositores aprobados asistirán a un curso teórico práctico que se celebrará en Madrid durante un plazo máximo de tres meses, en el cual se atenderá a la formación deontológica y profesional de aquéllos, a fin de capacitarlos para el ejercicio de su cargo.

El opositor que sin causa justificada no asistiere al curso expresado se entenderá que renuncia a su derecho a ser nombrado.

Terminado el curso se harán los nombramientos por Orden ministerial, de acuerdo con la propuesta publicada.

Los nombrados cubrirán las vacantes que existan en el Cuerpo a la terminación del curso, optando a ellas por orden de puntuación, y tomarán posesión de su respectivo empleo, adquiriendo desde ese momento, a todos los efectos legales, la cualidad de funcionarios públicos.

Si transcurrido el plazo señalado en el Reglamento general de funcionarios y sus prórrogas legales los nombrados no se presentaren a tomar posesión de su primer destino se entenderá que renuncian definitivamente al empleo y a formar parte del Cuerpo.

La colocación en el escalafón de los nuevos Inspectores se hará por el orden de la propuesta aprobada, independientemente de la fecha en que, siempre dentro del plazo legal y sus prórrogas, hubiese tomado posesión cada uno de ellos.

Los aspirantes quedarán en expectativa de destino, con derecho a ocupar las vacantes que se produjeren por el orden de la propuesta aprobada.

#### Art. 18. Distribución de la plantilla.

Los funcionarios que integran el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre serán adscritos a los Organismos Centrales y Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda en la proporción precisa para que queden atendidas las necesidades del servicio, según su importancia y el número de los Inspectores que integran la plantilla.

El Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Timbre, podrá dividir el territorio nacional en regiones que comprendan varias provincias con afinidades fiscales entre sí en orden a las características de la gestión inspectora de este Impuesto. En cada una de estas regiones podrá designarse uno o dos Inspectores Técnicos de Timbre de la plantilla de las Delegaciones de Hacienda que compongan cada región para actuar en funciones complementarias de inspección o contrainspección, o de misión coordinadora de criterios. Estas visitas serán acordadas, en todo caso, por el Ministro, a propuesta de la Dirección General.

Las modificaciones en la distribución de la plantilla se harán por Orden ministerial, a propuesta del Director general de Timbre, previo informe del Inspector general, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la Orden ministerial que se dicte, así como la referente a la agrupación temporal en una sola circunscripción de dos o más provincias de características económicas iguales o complementarias.

#### Art. 19. Sección Técnica de Inspección en la Dirección General de Timbre.

La Sección Técnica de Inspección constituye la Sección de Investigación e Inspección de la Dirección General de Timbre, que, bajo las órdenes del Director general del Ramo, mantendrá constante relación con los Inspectores Técnicos de Timbre y les transmitirá las órdenes o instrucciones que estime pertinente. Constará, por lo menos, de cuatro Servicios: Secretaría Técnica, Secretaría de la Caja Especial de Fondos de la Inspección de Timbre, Servicio de Habilitación y Servicio de Personal. Figurarán destinados en esta Sección los Inspectores Técnicos de Timbre que se determinen entre los asignados a Servicios Centrales en la plantilla total del Cuerpo. A los solos efectos de la plantilla, los funcionarios destinados a Servicios Centrales se considerarán integrados en la Sección Técnica de Inspección.

Las funciones que se asignan a cada uno de estos Servicios son las siguientes:

Secretaría Técnica.—Estudios y propuestas referentes a la organización del servicio de inspección y a la modificación e interpretación de los preceptos legales reguladores del Impuesto de Timbre del Estado; propuestas de resolución de las consultas que se formulen por los Inspectores, procurando que exista unidad de criterio en la aplicación de los textos reguladores; confección de circulares informativas y de orientación, ficheros, estadísticas y Memorias; informes escritos y verbales; verificación de la gestión inspectora; coordinación central y provincial y Memoria anual; y, en general, cualesquiera otras funciones de carácter análogo.

Secretaría de la Caja Especial.—Propuesta de distribución de premios y de mejoras de auxilios a familiares de Inspectores fallecidos; de organización central y provincial de los servicios directamente relacionados con la Caja, y Jefatura del personal auxiliar a ella adscrito.

Servicio de Habilitación.—Tramitación y formación de nóminas ordinarias y extraordinarias y cobro y pago de los haberes y emolumentos de toda clase correspondientes al personal inspector.

Servicio de Personal.—Propuestas de traslado, concursos, permutas, ascensos, premios, correcciones, licencias, ceses, excedencias, expedientes personales, etc., que procedan.

La Jefatura de esta Sección será desempeñada por el Inspector general, que actuará a las órdenes inmediatas del Director general de Timbre y Monopolios, y tendrá a su cargo la vigilancia de los Servicios de Inspección y el ejercicio de aquellas funciones que, en relación con dichos Servicios, hayan sido delegadas por el Director general. Por Orden ministerial se nombrará, entre los funcionarios adscritos a la Sección Técnica, el que sustituya al Inspector general, y en casos de ausencia o enfermedad de ambos desempeñará este cargo el funcionario de mayor antigüedad de la Sección.

Los Inspectores de la Sección Técnica se distribuirán entre sus servicios en la forma que libremente acuerde el Director general del Ramo, previo informe del Inspector general.

Todos los expedientes que relacionados con el Impuesto de Timbre del Estado se tramiten en la Dirección General del Ramo serán sometidos a informe de la Sección de Inspección, a quien se le comunicará la resolución recaída.

El Inspector general y los Inspectores Técnicos de Timbre destinados al Tribunal Económico-administrativo Central no podrán efectuar visitas de inspección.

La organización y funciones de los servicios, incluso de la Inspección General, se efectuará mediante Circulares u Ordenanzas de la Dirección General de Timbre, que se elevarán a conocimiento del Ministro de Hacienda.

**Art. 20. Servicio provincial de Inspección.**

En las provincias donde haya más de dos Inspectores de Timbre el más antiguo en el escalafón de los adscritos a la misma se encargará, salvo que por la Dirección General se disponga lo contrario, de despachar con los Jefes de las Inspecciones provinciales y, en su caso, Delegados o Subdelegados de Hacienda, cursar y recibir órdenes y notificaciones oficiales relativas al Servicio de Inspección y velar por su cumplimiento, así como de distribuir la documentación que haya de ser objeto de comprobación. En todo caso en las provincias de Madrid y Barcelona asumirá esas funciones el Inspector con destino en ellas que libremente designe el Director general de Timbre.

En las Islas Canarias y provincias limítrofes entre sí servidas por un solo Inspector la inspección del Timbre podrá realizarse indistintamente por los Inspectores afectos a cada una de dichas provincias, a cuyo efecto dichos funcionarios someterán a los Delegados de Hacienda respectivos las propuestas combinadas que se deduzcan del plan de inspección a realizar, sin que puedan llevarse a cabo sin la aprobación de dichas Autoridades económicas provinciales.

**Art. 21. Inamovilidad.**

Los Inspectores Técnicos de Timbre serán inamovibles en las condiciones que determina el vigente Estatuto de Funcionarios y este Reglamento.

**Art. 22. Provisión de vacantes.**

Las vacantes producidas en el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado se proveerán por riguroso turno de antigüedad. No obstante, las vacantes que puedan existir en los Servicios Centrales se proveerán libremente por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de Timbre, sin perjuicio, en todo caso, del traslado por conveniencia del servicio.

A tales efectos, dentro de los treinta días de producida la vacante, la Dirección General del Ramo remitirá al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente anuncio, y, simultáneamente, por conducto oficial, lo notificará a cada uno de los Inspectores que se halle en activo en tal fecha. En el plazo improrrogable de quince días naturales, a contar del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, formularán la petición correspondiente y por igual conducto oficial los que pretendan desempeñarla.

Expirado el mencionado plazo la Dirección General, en igual término, resolverá y designará quién ha de ocuparla.

Si ningún Inspector en servicio activo aspirase a ocupar la vacante se establecerá la siguiente preferencia: 1.º Excedentes forzosos; 2.º Supernumerarios; 3.º Excedentes voluntarios, y 4.º Aspirantes.

El nombrado deberá permanecer dos años en dicho destino antes de poder solicitar otro nuevo. Esta prohibición no afectará al que sirviera por primera vez destino en el Cuerpo.

Los Inspectores Técnicos de Timbre no podrán ser destinados a los Servicios Centrales o Provinciales de Madrid sin el requisito indispensable de haber servido cinco años en provincias.

En el caso de reserva de empleo o destino en favor de algún funcionario por haber sido declarado en la situación de excedencia especial, el Director general de Timbre, siempre que así lo aconsejen las necesidades del servicio, podrá habilitar para desempeñar la plaza por el tiempo que dure la reserva al aspirante en expectativa de destino a quien corresponda.

La aceptación de la habilitación por el aspirante designado será voluntaria.

Esta habilitación no conferirá al aspirante la cualidad de funcionario público, salvo para el desempeño de la función, ni le dará derecho a la percepción de haberes de ninguna clase ni a que le sean de abono a ningún efecto, en su día y caso, los servicios prestados durante la habilitación.

**Art. 23. Permutas.**

Los Inspectores en servicio activo podrán hacer uso del derecho de permuta, previa solicitud a la Dirección General. Recibida la instancia, se comunicará a todos los Inspectores de más antigüedad al permutante, con número más alto en el escalafón de los que hubieran propuesto la permuta, para que en el plazo de treinta días, siguientes a la notificación, puedan formular oposición. Expirado dicho plazo, si existiese ésta, no podrá llevarse a efecto la permuta.

**Art. 24. Comisiones.**

Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en provincias cuya plantilla la integre un solo Inspector y que no fueran solicitadas en la forma establecida en el artículo 22 de este Reglamento ni tampoco hubieran de ser provistas por el ingreso de Inspectores que no estén en servicio activo o por incorporación de aspirantes serán cubiertas en comisión forzosa y con reserva de destino por el Inspector más moderno de los que presten su servicio en provincias que tengan más de un Inspector de plantilla, salvo que alguno de los más antiguos solicitare voluntariamente dicha comisión, en cuyo caso,

si fueren varios, tendrá preferencia, en igualdad de condiciones, el más antiguo.

Si la vacante no se proveyere en el término de seis meses o de dos años de haberse producido, según fuere la comisión forzosa o voluntaria, el destinado en comisión será relevado de ella, a su instancia y de acuerdo con las normas previstas en el párrafo anterior, sin que pueda volver a ser destinado en tal forma mientras no lo hayan sido todos y cada uno de los pertenecientes a provincias en que preste servicio más de un Inspector. En ningún caso podrá ser la comisión forzosa de duración superior a seis meses, ni la voluntaria inferior a dos años.

**Art. 25. Ascensos.**

Los ascensos en el escalafón se harán por rigurosa antigüedad en la clase.

Con independencia de las categorías que integran el escalafón, existirá el cargo de Inspector General, que será de libre elección del Ministro quien podrá designarlo, en todo momento, de entre los Inspectores Técnicos de Timbre en activo con la categoría de Jefes Superiores y Jefes de Administración de primera clase con ascenso.

**Art. 26. Situaciones administrativas de los Inspectores de Timbre.**

Los Inspectores Técnicos de Timbre, hasta que causen baja definitiva en su Cuerpo, se hallarán en alguna de las situaciones siguientes: a) Servicio activo. b) Supernumerario. c) Excedente.

**Inspectores de Timbre en servicio activo**

Se hallarán en esta situación:

a) Cuando sirvan empleo de la plantilla orgánica de su Cuerpo.

b) Cuando, además, sirvan destino en organismos del Movimiento o autónomos, previa declaración de compatibilidad de ambas funciones.

c) Cuando, con autorización del Ministro de Hacienda, sirvan excepcional y eventualmente, en concepto de agregados, en otro Departamento. Esta situación no podrá ser autorizada más que para el número de funcionarios que previamente se haya fijado por Orden del Ministerio de Hacienda.

Los Inspectores de Timbre en situación de servicio activo gozarán de la plenitud de derechos que les corresponde como funcionarios con arreglo a las Leyes.

**Inspectores en situación de supernumerarios**

Pasarán a esta situación:

a) Los que, previa autorización del Ministerio de Hacienda, sirvan cargos no incluidos en la plantilla orgánica de esta escala, en organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos. La autorización ministerial habrá de concederse también cuando pretendan pasar a distinto organismo autónomo, y en todo caso podrá ser revocada discrecionalmente.

b) Los que presten servicio en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Posesiones Españolas de África y Alta Comisaría de España en Marruecos.

c) Quienes pasen a prestar servicios públicos para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su calidad de funcionarios del Estado.

Los Inspectores declarados supernumerarios quedarán privados, desde la fecha de tal declaración, de percibir el sueldo y cualquiera otra clase de remuneraciones propias de su categoría y plantilla respectiva, produciendo vacante, que deberá ser cubierta en forma reglamentaria, y reputándose a los demás efectos como en servicio activo. El tiempo que permanezcan en esta situación será de abono a efectos pasivos, y en las clasificaciones que procedan se considerarán como sueldos, para la determinación del regulador, los correspondientes a sus categorías dentro del Cuerpo.

**Inspectores en situación de excedencia**

Los Inspectores que cesen temporalmente en el ejercicio de su empleo y no tengan derecho a situación diferente con arreglo a este artículo pasarán a la de excedencia, que podrá ser: a) Especial. b) Forzosa. c) Voluntaria.

**1.º Excedencia especial.**

Se considerará en esta situación a los Inspectores que desempeñen cargos:

a) De libre nombramiento del Jefe del Estado.

b) De confianza del Gobierno, con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

c) Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe Nacional, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento.

Tendrá la misma consideración de excedencia especial la

producida por servicio militar durante el período obligatorio de permanencia en filas, si no fuera compatible el destino del Inspector en el Ejército con el que sirva en su Cuerpo.

No se considerará en la situación de excedencia especial a los Inspectores que hayan sido designados para el ejercicio de cargos de carácter permanente.

Los excedentes especiales de los apartados a), b) y c), mientras desempeñen el cargo conferido, seguirán ascendiendo en el escalafón, y será de abono, a efectos pasivos de cómputo de servicios en su Cuerpo, y en general a todos los efectos, el tiempo que permanezcan en dicha situación. Podrán percibir el sueldo de su categoría y clase si renuncian al del expresado cargo, y tendrán derecho a reserva del empleo y destino que sirvan al ser declarados en excedencia especial. Para la determinación del regulador de su haber pasivo se tomará como sueldo el correspondiente a su categoría y clase en el Cuerpo si no les correspondiere otro mayor; pero, en todo caso, con forme a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Los declarados excedentes especiales por cumplimiento del servicio militar obligatorio gozarán de la reserva del destino que desempeñen al incorporarse al Ejército y continuarán ascendiendo en la escala de su Cuerpo como si se encontrasen en servicio, pero sin derecho a la percepción de haberes, siéndoles de abono el tiempo que permanezcan en filas. Si el ingreso en el Cuerpo se produjese durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio, se considerarán posesionados de su empleo, a efectos legales, previa exhibición del documento que justifique aquella circunstancia, consignándose en la propia diligencia de posesión la aplicación de los beneficios señalados anteriormente.

## 2.º Excedencia forzosa.

Se producirá por las siguientes causas:

a) Reforma de plantilla o supresión del cargo que el Inspector tenga asignado y que signifiquen su baja obligada en el servicio activo.

b) Imposibilidad de obtener el reintegro al servicio activo, cuando con carácter forzoso cese en la situación de supernumerario.

Los excedentes forzosos continuarán la progresión de su escala, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo y en su caso, de las remuneraciones inherentes a su categoría y clase. El tiempo que dure tal situación será de abono a efectos pasivos. Dichos devengos les serán satisfechos con cargo al presupuesto por el que percibían sus haberes, cuando procedan de la situación de supernumerarios, si el citado presupuesto continúa formándose.

El Ministerio de Hacienda podrá disponer, cuando las necesidades del servicio lo hagan ineludible, que los excedentes forzosos se incorporen obligatoriamente a servir plaza de menor categoría y clase, siempre que el importe del sueldo y remuneraciones correspondientes a la que se les asigne sea superior al total de sus haberes de excedencia forzosa. Los servicios prestados en estas condiciones se estimará que lo han sido en la categoría personal de los interesados.

Los haberes pasivos que, en su caso puedan producir los funcionarios que se encuentren en las situaciones previstas en los dos párrafos anteriores se determinarán adoptando como reguladores los sueldos asignados en Presupuesto a las respectivas categorías personales.

## 3.º Excedencia voluntaria.

Procederá declarar esta situación:

a) Cuando lo solicite el Inspector que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administración Local y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedencia, en sus modalidades especial o forzosa.

b) A petición del interesado que, por conveniencia o necesidad particular, pretenda cesar en el servicio y no se encuentre en alguno de los casos anteriores. En este caso la concesión quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

Los excedentes voluntarios figurarán en el escalafón de origen sin consumir plazas en plantilla, en el mismo puesto que ocupaban al pasar a tal situación. Cuando se les conceda el reintegro en el servicio activo serán colocados en el escalafón del Cuerpo en la categoría y clase que tenían al pasar a dicha situación, con sujeción al tiempo de servicios en la misma.

Los excedentes voluntarios del grupo a) permanecerán en tal situación mientras subsistan las circunstancias que lo motivaron.

La excedencia prevista en el apartado b) se concederá por tiempo mínimo de un año.

## Concesión de situaciones de supernumerario y de excedencia

No podrán concederse las situaciones de supernumerario ni de excedencia voluntaria mientras que el Inspector a que afecte, esté sometido a expediente o no haya cumplido por completo la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo de

tiempo para su cumplimiento, podrán otorgarse las situaciones citadas, con la condición expresa de que deberá ser cumplido aquél o la parte del mismo pendiente, al reintegro del funcionario.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación de expediente disciplinario al Inspector que pase a tal situación; y si la naturaleza del correctivo que en definitiva pudiera imponerse no resultase de posible cumplimiento mientras permanece en la misma, se hará efectiva a su reintegro.

## Reintegro al servicio activo

### 1.º De supernumerarios.

El supernumerario que cese con carácter forzoso en el cargo que venga sirviendo en organismos autónomos o del Movimiento, por supresión de aquél o del propio organismo, reintegrará en el servicio activo en su escalafón con efectividad del día siguiente al del cese, cubriendo vacante de su categoría y clase, si la hubiere y de no existir, percibirá los haberes correspondientes a una de categoría o clase inferior, ocupando la primera de la suya que se produzca. De no poder llevarse a efecto el reintegro por falta de plaza disponible, será declarado automáticamente excedente forzoso.

Quando el cese sea motivado por faltas imputables al supernumerario, su reintegro se regirá por las normas establecidas en el párrafo anterior, pero, en todo caso, se le instruirá expediente disciplinario para esclarecer su conducta, con arreglo a los preceptos aplicables al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre. La instrucción del expediente y su resolución serán de la competencia del Ministerio de Hacienda.

El cese voluntario en el organismo autónomo o del Movimiento—sin previo reintegro al servicio activo o pase a las situaciones de excedencia especial, excedencia forzosa o excedencia voluntaria del apartado a) o a otro organismo autónomo o del Movimiento, sin la autorización ministerial—motivará la declaración de excedencia voluntaria del apartado b) y el reintegro al servicio activo se acomodará a lo establecido para ésta.

### 2.º De excedentes especiales.

Quando éstos cesen en el cargo de confianza o en la prestación del servicio militar, deberán incorporarse a su destino de origen en el plazo de treinta días como máximo, a contar desde el cese en el cargo o desde la fecha de licenciamento, respectivamente. De no hacerlo así, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria del apartado b).

### 3.º De excedentes forzosos.

Su reintegro se hará por orden del mayor tiempo en esta situación, sin necesidad de que lo solicite el Inspector, y en vacante de su categoría y clase. Si no la hubiere y el interesado pretende el reintegro, podrá adjudicársele plaza de categoría y clase inferiores que no corresponda al mismo turno, y salvo lo dispuesto en este artículo sobre la facultad del Ministro de disponer la incorporación obligatoria, en la forma y casos expresados más arriba.

### 4.º De excedentes voluntarios.

Los excedentes voluntarios del grupo a), al cesar en el Cuerpo en que estuviesen sirviendo en activo, podrán pedir el reintegro en el de Inspectores Técnicos de Timbre, dentro del plazo de diez días, acompañando certificación de la Jefatura de Personal del Cuerpo de su procedencia, acreditativa de los servicios prestados hasta su cese y de la conducta observada. El reintegro les será concedido únicamente con ocasión de vacante. Si de dicho certificado resultare haber sido sancionado, el reintegro quedará condicionado a un nuevo enjuiciamiento, con arreglo a las normas propias del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre.

De no presentar la solicitud de reintegro en el término expresado, se les considerará incluidos en la situación de excedencia voluntaria del apartado b) con efecto desde la fecha de cese en el Cuerpo en que estaban en activo.

Los excedentes voluntarios del apartado b) que soliciten la vuelta al servicio activo presentarán, para constancia en su expediente personal, certificado de antecedentes penales y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Para adjudicar vacantes a los excedentes voluntarios tendrá que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia en el Registro General del Ministerio de Hacienda.

En las instancias en que soliciten la vuelta al servicio activo, los excedentes voluntarios podrán pedir que se demore su reintegro hasta que exista vacante que reglamentariamente les corresponda, en población determinada.

## Concurrencia de peticiones de reintegro

La preferencia para concederlo será la siguiente:

- 1.º Excedentes forzosos
- 2.º Supernumerarios
- 3.º Excedentes voluntarios.

**Art. 27. Tribunales de Honor.**

Se establece el procedimiento de Tribunales de Honor para conocer y sancionar los actos deshonorables cometidos por los Inspectores Técnicos de Timbre del Estado que les hagan desmerecer en el concepto público e indignos de desempeñar las funciones que les están atribuidas, y causen al propio tiempo el desprestigio de: Cuerpo a que pertenecen.

La actuación de los Tribunales de Honor es compatible con cualquier otro procedimiento a que pueda o haya podido estar sometido el enjuiciado por el mismo hecho, aunque revista caracteres de delito.

**Incoación del procedimiento**

La formación del Tribunal de Honor, para cada caso concreto, tendrá lugar:

- a) Por acuerdo del Ministro de Hacienda o del Director general de Timbre, por propia iniciativa de uno u otro.
- b) Por acuerdo del Ministro o del Director general, a demanda o denuncia concreta y fundada de un número no inferior a diez miembros del Cuerpo, en servicio activo, que sean de la misma o superior clase y categoría del enjuiciado.

En la disposición que acuerde la formación del Tribunal de Honor se fijarán los plazos de elección de los componentes del Tribunal, lugar en que ha de funcionar éste y plazo durante el cual haya de tener lugar su actuación y dictar la resolución procedente.

**Composición del Tribunal**

El Tribunal estará formado por siete miembros, designados por sorteo, que pertenezcan a la misma clase y categoría que el enjuiciado, pero con números anteriores en su escala. Si el enjuiciado fuere el primero de ella o no hubiere delante de él número suficiente para formar el Tribunal, se completará éste con los pertenecientes a la escala inmediatamente superior. Si se trata de plaza única en su escala o del funcionario de superior categoría absoluta en el Cuerpo, o no se pudiesen reunir los siete funcionarios idóneos para constituir el Tribunal, el Ministro designará directamente los miembros del mismo, procurando que la designación recaiga en funcionarios de las categorías similares a la del enjuiciado.

No podrán formar parte del Tribunal de Honor los que tengan nota desfavorable en su expediente.

El cargo de Vocal del Tribunal de Honor es irrenunciable y ha de desempeñarse forzosamente, considerándose acto de servicio; pero podrá estarse a la abstención del elegido fundada en las mismas causas de la recusación. Si previa información, no resultaren estas comprobaciones, ello dará lugar a corrección disciplinaria por comisión de falta grave.

Presidirá el Tribunal el Vocal que tenga en el Cuerpo número más bajo de los elegidos, y en caso de números dobles, el de más edad. Actuará de Secretario el Vocal más joven.

**Procedimiento**

Acordada la formación del Tribunal de Honor y designados sus componentes, el Director general de Timbre lo notificará al interesado y a los miembros de aquél, con expresión de los nombres de éstos, así como del lugar, día y hora en que deberá constituirse el Tribunal. En la notificación se prevendrá al enjuiciado que en la primera reunión del Tribunal, y ante el mismo, podrá recusar a los miembros de éste, exclusivamente por alguna de estas causas: parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta, o interés personal.

El inculcado podrá comparecer por sí, y, en caso manifiesto de imposibilidad, a juicio del Tribunal, será representado por otro Inspector, designado por el enjuiciado.

Constituido el Tribunal, determinará el plazo en que deba dictarse el fallo; y, alegadas, en su caso, las causas de recusación, decidirán ésta, seguidamente y sin recurso, los miembros del Tribunal no recusados, y si lo fuesen todos, el Director general de Timbre.

Si se estimare la recusación, se procederá a designar los nuevos Vocales que sustituyan a los recusados, ateniéndose a las normas antes expresadas.

Prevía la práctica, en su caso, de cuantas diligencias de comprobación e investigación considere necesarias el Tribunal para formar juicio concreto de los hechos o causas determinantes de la constitución del Tribunal de Honor, se formulará el pliego de cargos, que se notificará y entregará al inculcado, invitándole a que lo conteste y presente las pruebas dentro del plazo que se señale.

Practicadas las pruebas que se declaren pertinentes de las propuestas por el inculcado o su representante, así como las acordadas por el Tribunal «motu proprio»—sin que aquéllos puedan presenciar la práctica de unas ni otras—, se dará vista de las actuaciones al interesado para que, por sí o por su representante, pueda examinarlas durante un plazo de diez días hábiles, a fin de preparar su defensa.

Transcurrido dicho plazo, se citará al inculcado para que el día que se señale comparezca ante el Tribunal, para que se defienda por sí o por medio de su representante, haciendo las alegaciones que estime pertinentes. La ausencia del inculcado, debidamente citado, o de su representante, no suspenderá el acto.

Seguidamente, el Tribunal procederá a deliberar y a votar las contestaciones a las siguientes preguntas:

1.º ¿Don ..... ha ejecutado el acto u omisión, o ha observado la conducta determinante de la constitución de este Tribunal de Honor?

2.º Caso de contestación afirmativa a la pregunta anterior, ¿dicho acto u omisión o la conducta observada merecen el calificativo de deshonoroso y, por tanto, procede decretar la separación de don ..... del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre?

Ninguno de los miembros del Tribunal podrá abstenerse de votar, y deberá expresar su voto con las palabras «sí» o «no», en conciencia y honor.

Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Si, computada en esta forma la mayoría, la contestación a las preguntas formuladas es afirmativa, se declarará procedente la separación del servicio del funcionario acusado. En otro caso, el Tribunal lo absolverá.

Tanto las actuaciones como la votación serán secretas.

De las actuaciones del Tribunal se levantarán actas por duplicado, autorizadas por el Presidente y el Secretario, salvo la referente a la absolución y condena, que será firmada por todos los miembros del Tribunal.

Un ejemplar de cada una de estas actas se remitirá a la oficina donde radique el expediente personal del interesado, para su unión a aquél, y el otro ejemplar, con la certificación de la propuesta del Tribunal, se elevará al Ministro de Hacienda por conducto del Director general de Timbre.

Los Vocales que hayan disendido de la mayoría podrán consignar su voto en escrito firmado por los mismos, que se unirá al expediente.

El fallo se notificará en el acto al inculcado; y si fuere condenatorio, le invitará a presentar la solicitud de jubilación, si fuese posible, o la de separación voluntaria del Cuerpo.

Si la contestación fuere negativa o dilatoria, el Presidente del Tribunal cursará al Ministerio de Hacienda, por conducto del Director general de Timbre, uno de los ejemplares del acta con la certificación de la propuesta.

Si la resolución fuere absolutoria, será cumplida en el más breve plazo, levantándose las suspensiones impuestas, ordenándose el abono de haberes dejados de percibir y reintegrando a su destino al interesado.

Si el acuerdo fuere de separación del inculcado, se remitirá el expediente, formado por las actas del Tribunal, al Consejo de Estado, para que este Alto Cuerpo emita en el más breve plazo posible informe relativo a haberse cumplido sin quebrantamiento de forma los preceptos establecidos para este procedimiento.

Si se informara que no ha existido quebrantamiento de forma, se dictarán seguidamente las disposiciones necesarias para ejecutar el acuerdo recaído.

Si, por el contrario, se acusare alguna infracción en el procedimiento, se dictará resolución anulando lo actuado desde que exista el quebrantamiento, y mandando que el mismo Tribunal ya constituido reponga las actuaciones al estado que tenían cuando se cometió la falta y continúe y termine su sustanciación.

Sólo en el supuesto de que el vicio de procedimiento afecte al acuerdo de formación del Tribunal o a la elección de sus componentes, deberá decretarse la formación de nuevo Tribunal de Honor.

Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que tampoco quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo.

**Art. 28. Incompatibilidades.**

Los Inspectores Técnicos de Timbre del Estado estarán sujetos, respecto a incompatibilidades, a lo prevenido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables, y señaladamente en el Decreto de 11 de abril de 1942, en relación con el artículo quinto del de 23 de febrero de 1933.

**ARTICULO FINAL**

En todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento serán aplicables a los Inspectores Técnicos de Timbre la legislación general de funcionarios de la Administración Civil del Estado y la también general de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Queda derogado el Reglamento de 11 de enero de 1952, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

De acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1955, se respeta a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado los derechos que tuvieren adquiridos, al amparo del anterior Reglamento Orgánico del Cuerpo, inherentes a la situación en que se encontraban a la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954.

Aprobado en Consejo de Ministros.—El Ministro de Hacienda, *Francisco Gómez de Llano*.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de octubre de 1955 por la que se disponen emisiones especiales de sellos de correo benéficos «pro indígenas» para los Territorios de la Guinea Española, y «pro infancia» para los de Ifni y Sahara Español.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 16 de diciembre de 1949, se acordó para cada año la emisión especial de sellos de correo, con sobreprecio destinado a fines benéficos de la población indígena de los Territorios de la Guinea Española, de Ifni y del Sahara Español.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autorizan emisiones especiales de sellos de correo, que tendrán lugar en el próximo año de 1956, respectivamente, para los Territorios de Guinea Española, Ifni y Sahara Español. Los dos primeros valores de los sellos de cada emisión llevarán un sobreprecio en la cuantía que se expresará, cuyo importe será destinado a la obra «pro indígenas» en la Guinea Española, y a la de «pro infancia» en Ifni y Sahara Español.

2.º Cada una de estas emisiones constará de las siguientes clases, valores y número de sellos:

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| De 5 + 5 cts. ... .. | 750.000 unidades |
| 15 + 5 » ... ..      | 750.000 »        |
| 20 » ... ..          | 600.000 »        |
| 50 » ... ..          | 500.000 »        |

3.º Será voluntario el empleo de esta clase de sellos por los usuarios del correo, y podrán ser utilizados para franquear la correspondencia, exclusivamente por el importe que representa la tasa del franqueo. Su utilización no queda sujeta a plazo alguno y podrán ser usados de modo permanente, conservando su validez hasta su total extinción.

4.º Estos sellos entrarán en circulación el día primero de junio de 1956.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Marruecos y Colonias para que convoque un concurso público, a fin de elegir los seis dibujos que considere más adecuados para su reproducción. El tema de estos dibujos será la flora típica de cada Territorio.

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Marruecos y Colonias los modelos correspondientes, convirtiéndose, igualmente, con ella, todas las características esenciales o «accesorias» a que habrán de sujetarse las labores

Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expención de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de los Territorios. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expedirán también en la Oficina del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares, se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel López Iglesias contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios (40-1954) interpuesto por don Angel López Iglesias, Cabo primero de Ingenieros licenciado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de octubre de 1953, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que por Orden circular de 30 de mayo de 1953, el Cabo primero de Ingenieros don Angel López Iglesias fue licenciado, causando baja definitiva en el Ejército de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952; que fué cursada por el Batallón de Transmisiones de Marruecos, en que prestaba sus servicios, al tiempo de su licenciamiento la oportuna propuesta de señalamiento de haber pasivo de retiro, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1932, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 6 de octubre de 1953 denegar al señor López Iglesias derecho a pensión de retiro, porque en el momento de su baja tenía la edad de cuarenta y cuatro años y cinco días, no alcanzando, por tanto, la de cuarenta y cinco años, señalada por el artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1932 para obtener la condición de «retirado», con independencia de que tampoco ha pasado a tal situación, sino que ha sido dado de baja por pasar a ocupar un destino civil. En el propio acuerdo se añadía que «cuando en su día pase a la situación pasiva lo hará como jubilado y no como retirado con derecho a reconocimiento y acumulación del tiempo de servicios prestados en el Ejército, conforme al artículo 53 del Estatuto»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarle desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su pretensión y alegando en fundamento de la misma: 1.º, que los haberes de retiro del personal del voluntariado de Africa deben regularse por su legislación especial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas; 2.º, que dicha legislación especial está constituida por la Ley de 13 de mayo de 1932, a cuyo amparo cree el interesado que tiene derecho a haber de retiro, por reunir cuantas condiciones se exigen en el artículo quinto de la misma para ello, sin que, a su juicio, sea indispensable que para disfrutar de una pensión de retiro se haya cumplido la edad fijada por el artículo tercero de la Ley para el retiro forzoso; 3.º, que la tesis sostenida por el Consejo Supremo de Justicia Militar sería correcta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952, que reó la Agrupación Temporal Militar para destinos civiles y a cuyo amparo había obtenido su actual destino civil de Cartero urbano, con destino en La Coruña; si fuere un Cabo procedente de Reclutamiento y Unidad ordinaria del Ejército, no amparado por legislación especial, pero que como perteneció a las Fuerzas del voluntariado, en Marruecos estaba protegido por dicha legislación especial constituida por la Ley de 13 de mayo de 1932, en cuyo artículo quinto se estableció la compatibilidad de las pensiones de retiro otorgadas en aplicación de la misma con el percibo de todo haber del Estado. Provincia o Municipio;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar propone en su informe la desestimación del

recurso de reposición, por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Resultando que en la filiación del interesado, que obra en el expediente, se hace constar que ha prestado veinte años y diecisiete días de servicios efectivos en Africa, y en certificación expedida por el Comandante Mayor del Batallón de Transmisiones de Marruecos, que percibía el recurrente el sueldo mínimo de Sargento, que le fué concedido por Orden circular de 24 de junio de 1946, más la asignación de residencia;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean las distintas cuestiones, consistentes, la primera de ellas, en determinar si el recurrente que ha pasado a la situación de licenciado con más de veinte años de servicios efectivos en el Ejército de Africa tiene o no derecho a una pensión de retiro, y la segunda, si se opone de algún modo a la concesión de tal pensión la Ley de 15 de julio de 1952, que creó la Agrupación Temporal Militar para destinos civiles, en aplicación de cuyo artículo 33, y por haber obtenido un destino civil, pasó el interesado a la situación de licenciado;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones mencionadas, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento dictado en aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, las pensiones de retiro del personal de Cabos y soldados del voluntariado de Africa se otorgan con arreglo a lo dispuesto en su legislación especial, y que en el artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1932 aplicable a dicho voluntariado, se establece textualmente que «para alcanzar derecho a pensión de retiro será condición precisa haber observado buena conducta y contar, por lo menos, doce años de servicios servidos día por día en Africa», fijándose a continuación la escala de pensiones en función de los años de servicios completados por los beneficiarios;

Considerando que de la simple lectura de dicho artículo quinto, que es el único que determina las condiciones precisas para que el personal militar que haya servido en Africa obtenga pensión de retiro, se desprende sin dejar lugar a dudas, que tan sólo se exigen dos requisitos para acreditar derecho a pensión de retiro: el haber observado buena conducta y el contar, por lo menos, con doce años de servicios efectivos en Africa, circunstancias que a todas luces reúne el recurrente, a la vista de su filiación. Sin que sea preciso para acreditar derecho a pensión, como sostiene el Consejo Supremo de Justicia Militar, que se haya pasado previamente por los interesados a la situación de retirados forzosos por haber cumplido la edad reglamentaria de cuarenta y cinco años, señalada para los Cabos y soldados en el artículo tercero de la Ley de 15 de mayo de 1932—cuyo requisito no concurre en el recurrente—, puesto que tan sólo es preciso que se acredite las dos condiciones antes indicadas, determinadas en el artículo quinto de la propia Ley—que si reúne, en cambio el recurrente—, máxime cuando, con arreglo a la legislación general de Clases Pasivas, no es presupuesto indispensable el haber pasado el personal militar a la situación de retirado para que tenga derecho a una pensión de retiro, puesto que los funcionarios militares pasados a la situación de separados del servicio, que es distinta de la de retirado, tienen sin embargo derecho a una pensión de retiro si cuentan con veinte años de servicios abonables;

Considerando que en el mismo orden de ideas es doctrina consagrada en el Estatuto de Clases Pasivas la diferencia:

ción absoluta entre las edades máximas de retiro y la posibilidad de retirarse con anterioridad a haber cumplido las edades máximas de retiro, una vez consolidado el derecho a pensión de retiro. En el caso presente, las condiciones para disfrutar pensión de retiro se establecen en el artículo quinto de la Ley de 1932, y la edad tope de los sucesivos renganchos se establece en el artículo tercero a los cuarenta y cinco años, en cuya fecha deben ser retirados forzosa los voluntarios de Africa. Sin que pueda prosperar la interpretación realizada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en esta materia, negando todo derecho a pensión, ni siquiera la de que se derivase de azarar hasta el cumplimiento de los cuarenta y cinco años el percibo del haber de retiro.

Considerando que tampoco se opone a la concesión de una pensión de retiro a favor del recurrente, con arreglo a los preceptos de la Ley de 13 de mayo de 1932, lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952 en aplicación de la cual causó baja en el Ejército de Africa por haber conseguido un destino civil, toda vez que dicha norma se limita a disponer que los que obtuvieran un destino civil de los reservados para los Cabos primeros serán licenciados en los Cuerpos donde sirvan, pasando a la situación militar que les correspondiera e ingresando a todos los efectos, en la plantilla del Organismo o Empresa correspondiente, por donde percibirán los haberes de su destino civil. Nada se establece en contra de dicho precepto de que al recurrente se asigne una pensión de retiro, en aplicación de la legislación específica militar a que tiene derecho, tanto más cuanto que en el último párrafo del artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1932 se ordena expresamente la compatibilidad de las pensiones de retiro, tantas veces repetida, «con el percibo de todo haber del Estado Provincial o Municipio».

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios está plenamente fundado en derecho y debe, por ende, ser estimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique el señalamiento de pensión de retiro a que tenga derecho el recurrente por sus años de servicios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1932.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Arcadio Castro López, Mecánico Mayor de la Armada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr. El Consejo de Ministros, con fecha 21 de octubre último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Arcadio Castro López, Mecánico Mayor de la Armada, contra acuerdo del

Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló a don Arcadio Castro López, Mecánico Mayor de la Armada, el haber mensual de 2.049,36 pesetas, 90 por 100 del regulador, siendo recurrido este acuerdo en reposición y en agravios con la pretensión de que se le acumulara al regulador la dozava parte de la paga de diciembre y se cremertase la Placa de San Hermenegildo a partir de 1 de enero de 1954 en la cuantía de 200 pesetas, es decir, siendo la pensión aneja de 400 pesetas mensuales;

Vistas las disposiciones generales;

Considerando que la primera pretensión de que se acumule al regulador la paga extraordinaria de diciembre ha sido satisfecha al recurrente en vía de reposición, por lo que no ha lugar a resolver.

Considerando que la segunda pretensión consiste en determinar si el interesado tiene derecho a que la Placa de San Hermenegildo se incremente en la cuantía establecida por la Ley de 1 de abril de 1954 a partir de 1 de enero de 1954.

Considerando que los efectos económicos de la Ley de 1 de abril de 1954 tienen relevancia para los retirados a partir de 1 de enero del mismo año, y por ello tiene derecho a lo que solicite el recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver la pretensión de que se acumule al regulador la paga de Navidad, y estimar la segunda sobre aplicación de la Ley de 1 de abril de 1954, revocando el acto impugnado y declarar el derecho del interesado a que se le señale la pensión aneja a la Placa de San Hermenegildo a partir de 1 de enero de 1954, según dispone la Ley de 1 de abril de 1954.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Faustino Alarcón López, Condestable Mayor de la Armada retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr. El Consejo de Ministros, con fecha 21 de octubre de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios número 22 de 1954, promovido por don Faustino Alarcón López, Condestable Mayor de la Armada, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo, y

Resultando que don Faustino Alarcón López, siendo Oficial tercero de Artillería de la Armada, fué retirado del servicio activo por Orden ministerial de 22 de octubre de 1941 («D. O.» número 244), con arreglo a los preceptos de la Ley de 12 de julio de 1940 no obstante lo cual, en virtud de Orden ministerial de 13 de junio de 1946, se le concedió la vuelta al servicio activo con la categoría de Condestable Mayor de la Armada y con antigüedad de 25 de enero de 1940, sin perjuicio de los beneficios económicos determinados en el artículo transitorio número 31 de la Ley de 25 de noviembre de 1940 quedando anulada la anterior Orden de 22 de oc-

tubre de 1941, que había dispuesto su retiro;

Resultando que el señor Alarcón López cumplió la edad del retiro forzoso el 10 de noviembre de 1953, y por acuerdo del Consejo de Justicia Militar de 29 de diciembre de 1953 se le fijó el haber pasivo mensual de 2.049,37 pesetas, 90 por 100 del sueldo regulador forrado por el sueldo del empleo de Capitán, trienios, paga extraordinaria de Navidad y gratificación de destino de su empleo por contar con más de treinta años de servicios;

Resultando que contra este acuerdo recurrió el interesado en reposición y agravios, dentro de los plazos legales, solicitando el aumento de su haber pasivo por aplicación de los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas y por acumulación al sueldo regulador de la paga extraordinaria otorgada por Decreto-ley de 10 de julio de 1953;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado por entender la Sala de Gobierno que no cabe la aplicación simultánea del artículo 12 del Estatuto y de la Ley de 15 de julio de 1952, y que tampoco podía acumularse la paga extraordinaria de julio por no haberse dispuesto su acumulación por Orden ministerial expresada;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de 15 de julio de 1952, Orden de 24 de septiembre de 1953, Reglamento de Suboficiales de la Armada, de 7 de mayo de 1949, Orden de 24 de abril de 1954 y preceptos de general aplicación;

Considerando que en el presente recurso se formulan las siguientes pretensiones: 1.ª aplicación conjunta y simultánea del sueldo regulador extraordinario de Capitán y de los beneficios del artículo 12 del Estatuto, y 2.ª acumulación al sueldo regulador de la paga extraordinaria concedida por Decreto-ley de 10 de julio de 1953.

Considerando en cuanto a la primera de estas pretensiones que el acuerdo recurrido parte de la incompatibilidad absoluta de ambos beneficios, lo que sería cierto, a tenor de la Orden de 24 de septiembre de 1953, si el sueldo regulador extraordinario se fundase en la Ley de 15 de julio de 1952, lo que no ocurre en el presente caso, ya que el recurrente no es Sargento ni Brigada sino asimilado a Alférez, y si tiene derecho al indicado sueldo regulador es en virtud de los artículos 27 y 45 del Reglamento de Suboficiales de la Armada;

Considerando que por lo expuesto debe admitirse en principio la compatibilidad del sueldo regulador de Capitán con el artículo 12, pero sobre la base de que se cumplan más de doce años de efectividad en el empleo, puesto que al tener que referirse al sueldo de Capitán debe ser aplicado el párrafo primero del artículo 12, y no el segundo. Ahora bien, en el expediente se acredita que el recurrente se retiró en 1953 con categoría asimilada al empleo de Alférez, y que esta asimilación le fué conferida por primera vez en 1931 apareciendo, por tanto, que durante más de doce años aunque no consecutivos, prestó servicios efectivos en empleo asimilado al de Alférez, conservando esta categoría hasta la fecha de su retiro forzoso por edad, lo que equivale a reconocer que concurre el expresado requisito de permanencia en el empleo y que esta primera pretensión debe ser estimada;

Considerando en cuanto a la segunda de las pretensiones deducidas que el recurrente carece de derecho a que se le acumule al sueldo regulador la paga extraordinaria de julio por cuanto se retiró en 1953 y la indicada paga no tuvo carácter de devengo fijo y periódico hasta el ejercicio económico de 1954, por

imperativo del propio Decreto-ley que la otorgó, y en consecuencia no puede tenerse en cuenta a efectos pasivos al no haber sido percibida en activo con el aludido carácter.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios en cuanto a la primera de las pretensiones deducidas, y desestimarlo en cuanto a la segunda. En consecuencia, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de diciembre de 1953, deberá volver el expediente al mencionado Organismo para que se fije un nuevo señalamiento en favor del recurrente, haciendo aplicación conjunta de los beneficios del artículo 45 del Reglamento de Suboficiales de la Armada y del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Vizoso Santalla, Electricista Mayor de la Armada retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de octubre de 1955, ha tomado el siguiente acuerdo:

«En el recurso de agravios 384-54, promovido por don Antonio Vizoso Santalla, Electricista Mayor de la Armada retirado, contra acuerdo del C. S. de J. M., relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente pasó a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria el 23 de diciembre de 1953, y por acuerdo del C. S. de J. M. de 8 de enero de 1954 se le señaló haber pasivo en la cuantía de 2.066,16 pesetas mensuales, 90 del sueldo regulador de Capitán, incrementado con trienios, paga extraordinaria de Navidad y gratificación de destino de su empleo, por contar con más de treinta años de servicios y serle de aplicación la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto y por ser este señalamiento de mayor cuantía que el que resultaría de aplicar el artículo 12 del mismo sobre el sueldo de su empleo, al que también tiene derecho;

Resultando que contra este acuerdo recurrió el interesado en reposición y agravios, alegando sustancialmente en ambos recursos creerse con derecho al 100 por 100 del sueldo regulador extraordinario de Capitán, por aplicación conjunta y simultánea de los beneficios del artículo 45 del Reglamento de Suboficiales de la Armada y del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala de Gobierno y no ser compatibles los beneficios pasivos del artículo 12 del Estatuto y los de la Ley de 15 de julio de 1952;

Vistos Estatutos de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley de 15 de julio de 1952, Reglamento de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949, Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1953 y disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a la aplicación con-

junta y simultánea del sueldo regulador extraordinario de Capitán y de los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el acuerdo recurrido parte de la incompatibilidad absoluta de ambos beneficios, lo que sería cierto, a tenor de la Orden de 24 de septiembre de 1953, si el sueldo regulador extraordinario se fundase en la Ley de 15 de julio de 1952, como erróneamente ha sido interpretado por la Administración. Pero esta última Ley sólo se refiere a Sargentos y Brigadas y sus asimilados, sin comprender a quienes, como el recurrente, tienen la asimilación de Alférez. El beneficio en el caso presente arranca del Reglamento de Suboficiales de la Armada en sus artículos 37 y 45, como acertadamente sostiene el interesado en su recurso, y, por lo tanto, es en principio compatible con la aplicación del artículo 12 del Estatuto;

Considerando que para que sea factible esta compatibilidad será preciso que se den los requisitos de permanencia en el empleo exigidos por el párrafo primero del artículo 12, al tener que hacerse efectiva su aplicación sobre un sueldo regulador de Capitán, y, por lo tanto, será necesario que el recurrente cuente con doce años de efectividad en el empleo, como así se desprende de su hoja de servicios, unida al expediente, en la que se comprueba que en el año 1932, y por Orden de 5 de abril, se le concedió la graduación de Alférez de Fragata, asimilado a Alférez, categoría que conservó hasta su retiro en 1953, en cuya fecha era Electricista Mayor de la Armada, asimilado igualmente a Alférez, por lo que al darse esta identidad de asimilación es forzoso entender, a los efectos del artículo 12 citado, que durante todo ese tiempo permaneció en el mismo empleo;

Considerando por lo expuesto que la pretensión deducida en el presente recurso aparece fundada en derecho, por lo que se impone su estimación.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de enero de 1954, vuelva el expediente al mencionado Organismo con objeto de que se practique nuevo se-

ñalamiento en favor de don Antonio Vizoso Santalla, otorgándole conjuntamente los beneficios del artículo 45 del Reglamento de Suboficiales de la Armada y del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de noviembre de 1955 por la que se suspende la convocatoria de admisión de especialistas paradistas y la de curso de Formación de Sargentos Paradistas.

Queda en suspenso la convocatoria de admisión de especialistas paradistas y la de Curso de Formación de Sargentos Paradistas, publicadas por Ordenes de 28 de octubre de 1955 («D. O.» núm. 245).

Madrid, 5 de noviembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 7 de noviembre de 1955 por la que pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Comandante de Ingenieros don José Martínez Giménez.

Por hallarse comprendido en el artículo séptimo, segundo grupo, del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 67), pasa a la situación de «Al Servicio de otros Ministerios» el Comandante de Ingenieros de la Escala activa, primer grupo, don José Martínez Giménez, de disponible en la Primera Región Militar.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del arancel a la importación de un micromanipulador con accesorios, destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para la enseñanza en dicho Instituto.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, en comunicación del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un micromanipulador con accesorios, destinado a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la

mencionada disposición de un micromanipulador con accesorios, peso bruto 73 kilogramos, que, con destino al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, ha sido autorizada su importación según licencia número D-64.168.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. J. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se provee una plaza vacante de Censor Mayor de Entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, y sus resultados, por fallecimiento de don Fernando Carrascosa Martínez.

Excmo. Sr.: Esta la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo del Pleno de ese Tribunal, para la provisión de una plaza vacante de Censor Mayor

de Entrada del Cuerpo Técnico, por fallecimiento, en 8 de octubre del corriente año, de don Fernando Carrascosa Martínez.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar los ascensos propuestos en la forma siguiente:

Nombrar, con la antigüedad de 9 de octubre del año actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante de origen:

Censor Mayor de Entrada, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don José de Argüelles Blanco, número uno de los Censores de Cuentas de Término.

Censor de Cuentas de Término, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Santos de Gandarillas Calderón, número uno de los Censores de Cuentas de Ascenso.

En esta última clase de Censores de Cuentas de Ascenso queda una vacante, que deberá ser provista por oposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un curso de Oficiales Sanitarios en la Escuela Nacional de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Sanidad y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar, durante los años 1956-57, un curso de Oficiales Sanitarios en la Escuela Nacional de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios.

2.º El número de plazas será limitado en relación con la capacidad y medios docentes de la Escuela Nacional de Sanidad y de él será reservado un 25 por 100 para Farmacéuticos y Veterinarios.

3.º Al final del curso serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que la merezcan, la puntuación correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se convoca a los Presidentes de todos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España para la elección del Consejo.**

Ilmo. Sr.: Agotados los tres años de validez de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, cuyas elecciones tuvieron lugar el 31 de marzo de 1952, como igualmente la de todos los cargos del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, y por considerar necesario normalizar la vida de estas Corporaciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El domingo día 22 de enero del próximo año de 1956, se reunirán

en Madrid, a las nueve de la mañana y en el domicilio del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, los señores Presidentes, o quienes debidamente les representen, de todos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, para proceder a la elección del Consejo.

Art. 2.º Estas elecciones se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en la Base once de los Estatutos, de 28 de septiembre de 1934, y con lo establecido en el Título segundo del Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, aprobado por Orden ministerial de 7 de agosto de 1948.

Darán comienzo a las diez de la mañana, constituyéndose previamente la Mesa electoral por un Presidente, que será el de más edad entre los asistentes, y dos Vocales, elegidos entre el que sigue en edad al anterior y el más joven, asistidos, en calidad de Secretario, por el que lo sea del Consejo General.

Art. 3.º Se elegirán todos los cargos señalados en el artículo cuarto del Reglamento, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto, se dará cuenta a la Dirección General de Sanidad del resultado de la elección, a cuyo efecto, la Mesa electoral procederá a levantar el acta correspondiente, para su aprobación definitiva.

Art. 4.º Una vez que hayan tomado posesión los miembros elegidos, la Dirección General de Sanidad ordenará la convocatoria de elecciones generales para la renovación total de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, ajustándose igualmente a las disposiciones anteriormente mencionadas.

Art. 5.º Por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos se darán las instrucciones necesarias a todas las provincias, para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

PEREZ-GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se adjudica a «Dragados y Construcciones, S. A.», la contrata de las obras de superestructura del trayecto Aranda de Duero-Burgos (primera parte) del ferrocarril de Madrid a Burgos.**

Ilmo. Sr.: Celebrado en 27 de agosto de 1955 el concurso para la adjudicación de la contrata de las obras comprendidas en el proyecto de superestructura (primera parte) de Aranda de Duero a Burgos, del ferrocarril de Madrid a Burgos, se han presentado cuatro proposiciones de otras tantas casas constructoras.

Este Ministerio, en 9 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar a «Dragados y Construcciones, S. A.», la contrata de las obras de superestructura del trayecto Aranda de Duero-Burgos, por el importe de su proposición, de 178.017.621,45 pesetas, que representa una baja del 8,1 por 100 frente al presupuesto de contrata, de 193.707.966,75 pesetas, y con un plazo de ejecución de treinta y tres meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de «Construcción de línea de comunicaciones entre las subestaciones de La Robla y la Central de Iberduero en Navatejera».**

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 10 de abril de 1953, por el que se declaran de urgencia todas las obras comprendidas en el Plan General de Reconstrucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y hallándose comprendidas en éste la obra que a continuación se detalla,

Este Ministerio, en 10 de noviembre de 1955, ha resuelto declarar de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras comprendidas en el proyecto de «Construcción de la línea de comunicaciones entre las subestaciones de La Robla y la Central de Iberduero en Navatejera».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—Por delegación, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se adjudica definitivamente a «Vías y Construcciones, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto de ampliación del revestimiento en el túnel de Puebla de Sanabria, situado entre los kilómetros 105,7435 y 195,9516, del trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1955, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el expediente de subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto de ampliación del revestimiento en el túnel de Puebla de Sanabria, situado entre los kilómetros 105,7435 y 105,9516 del trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, por su presupuesto de contrata de 966.353,66 pesetas, habiéndose verificado dicha subasta el día 4 de noviembre de 1955.

Este Ministerio, en 12 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Vías y Construcciones, S. A.», las obras comprendidas en el «Proyecto de ampliación del revestimiento en el túnel de Puebla de Sanabria, situado entre los kilómetros 105,7435 y 105,9516, del trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, por el importe de su proposición, de 780.000 pesetas, que produce una baja de 186.353,66 pesetas y un coeficiente de 0,1928420905 y un plazo de ejecución de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente adjudicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—Por delegación, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se adjudica definitivamente a don Luis Rajal García Ocaña las obras comprendidas en el proyecto de las que deberán realizarse en la trinchera número 1 para sostenimiento de la carretera de Oliva de la Frontera a Jerez de los Caballeros, en el trozo tercero del ferrocarril de Zafra a la frontera portuguesa.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1955, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras comprendidas en el proyecto, de las que deberán realizarse en la trinchera número uno para sostenimiento de la carretera de Oliva de la Frontera a Jerez de los Caballeros, en el trozo tercero del ferrocarril de Zafra a la frontera portuguesa, por su presupuesto de contrata de 422.816,80 pesetas, habiéndose verificado dicha subasta el día 5 de noviembre de 1955.

Este Ministerio, en 12 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Luis Rajal García Ocaña las obras comprendidas en el proyecto, de las que deberán realizarse en la trinchera número uno para sostenimiento de la carretera de Oliva de la Frontera a Jerez de los Caballeros, en el trozo tercero del ferrocarril de Zafra a la frontera portuguesa, por el importe de su proposición, de 339.000 pesetas, que produce una baja de 83.816,80 pesetas, y un coeficiente de 0,198234318, y un plazo de ejecución de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente adjudicación.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—Por delegación, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 8 de marzo de 1955 por la que se distribuye el crédito consignado en el vigente presupuesto para «material de oficina inventariable», de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 695.520 pesetas para la adquisición de «Material de oficina no inventariable» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con la siguiente distribución: 20 Institutos, a 7.501 pesetas cada uno; 25 Institutos, a 6.550 pesetas cada uno; y 75 Institutos, a 5.090 pesetas cada uno;

Resultando que el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Las Palmas no funciona y que por no hallarse especificado en el presupuesto qué Institutos deben percibir estas cantidades, se hace precisa una distribución nominativa;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 5 de febrero del año en curso y la Inter-

vencción General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 10 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Barcelona: «Ausias March». «Jaime Balmes». «Maragall». «Menéndez y Pelayo». «Milá y Fontanals». «Montserrat». «Verdaguer». Madrid: «Beatriz Galindo». «Cardenal Cisneros». «Cervantes». «Isabel la Católica». «Lope de Vega». «Ramiro de Maeztu». «San Isidro». Ceuta, Córdoba, Cuenca, Melilla, Pontevedra y Zamora, a 7.501 pesetas cada una; 150.020 pesetas.

Alicante, Almería, Badajoz, Cadiz, Castellón, La Coruña: «Eusebio da Guarda». El Ferrol del Caudillo, Girona, Gijón, Granada: «Padre Suárez»; Jaén, La Laguna, León: «Juan del Enzina»; Logroño, Lugo (masculino), Lorca, Palencia, Las Palmas, Salamanca: «Fray Luis de León»; Santander, Santiago: «Rosalia de Castro»; Soria, Valencia: «Luis Vives». Valladolid: «Zorrilla», y Vigo, a 6.550 pesetas cada uno; 163.750 pesetas.

Albacete, Alcalá de Henares, Alcoy, Algeciras, Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Astorga, Avila, Avilés, Baeza, Bilbao (femenino), Bilbao (masculino), Burgos, Cabra, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Coruña (La) (masculino), Figueras, Granada: «Ganivet»; Guadalajara, Huelva, Huesca, Ibiza, Játiva, Jerez de la Frontera, León: «Padre Isla»; Lérida, Linares, Lugo (femenino), Mahón, Málaga: «Nuestra Señora de la Victoria»; Málaga (femenino), Manresa, Mérida, Murcia: «Saavedra Fajardo»; Murcia: «Alfonso X el Sabio»; Orense, Osuna, Oviedo: «Alfonso II», Oviedo (femenino), Palma de Mallorca: «Ramón Llull»; Palma de Mallorca (femenino), Pamplona: «Príncipe de Viana», Pamplona: «Ximénez de Rada»; Plasencia, Ponferrada, Puertollano, Requena, Reus, Salamanca: «Lucía de Medrano»; San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Santiago: «Arzobispo Gelmirez»; Segovia, Seo de Urgel, Sevilla: «Murillo»; Sevilla: «San Isidro»; Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Torrelavega, Valdepeñas, Valencia: «San Vicente Ferrer»; Valladolid: «Núñez de Arce»; Vitoria, Zaragoza: «Miguel Servet»; Zaragoza: «Goya», a 5.090 pesetas cada uno; 376.660 pesetas.

Total: 690.430 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 20 de octubre de 1955 por la que se concede al Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Valencia don José Payá Espinós prórroga de vida oficial docente.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Payá Espinós, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Valencia, solicitando continuar en su cargo hasta completar los veinte años de servicios;

Resultando que el señor Payá Espinós cumplirá en 2 de diciembre próximo la edad de setenta años reglamentaria para la jubilación forzosa, y que en dicha fecha sólo contará con quince años siete meses y once días de servicios con haberes detallados en los Presupuestos;

Resultando que según dispone el artículo 88 del Reglamento de 7 de sep-

tiembre de 1918, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuvieren más de diez años y menos de veinte de servicios podrán continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Resultando que el señor Payá Espinós remite todos los documentos que determina el número segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1955, y que acreditado con certificado médico que se encuentra en las debidas condiciones físicas e intelectuales para el normal ejercicio de su profesión;

Considerando que el señor Payá se halla dentro de lo determinado en el referido artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y que, según justifica con certificado médico, se encuentra en las debidas condiciones para continuar al frente de su cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha resuelto conceder a don José Payá Espinós, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Valencia, la prórroga de vida oficial docente hasta completar los veinte años de servicios, haciéndose constar esta resolución en el título administrativo del interesado y debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se amplía el plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para proveer plazas en Escuelas Maternales y de Párvulos.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28) se convocó concurso-oposición para proveer las vacantes existentes en Escuelas Maternales y de Párvulos, y finalizando el plazo que se daba para solicitar la admisión al mismo algunos días antes de que los Maestros supernumerarios de las oposiciones de 1952 puedan tomar posesión de los destinos que elijan el día 29 del actual, para cumplir todos los requisitos que se exigen para participar en el citado concurso-oposición.

Este Ministerio ha resuelto ampliar el plazo de presentación de instancias y documentos señalado en el artículo segundo de la Orden de convocatoria del concurso-oposición para proveer las vacantes existentes en Escuelas Maternales y de Párvulos hasta el día 22 del próximo mes de noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se amplía el plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para proveer plazas en localidades de más de 10.000 habitantes.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28) se convocó concurso-oposición para proveer las

vacantes existentes en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, y finalizando el plazo que se daba para solicitar la admisión al mismo algunos días antes de que los Maestros supernumerarios de las oposiciones de 1952 puedan tomar posesión de los destinos que elijan el día 29 del actual, para cumplir todos los requisitos que se exigen para participar en el citado concurso-oposición.

Este Ministerio ha resuelto ampliar el plazo de presentación de instancias y documentos señalado en el artículo segundo de la Orden de convocatoria del concurso-oposición para proveer vacantes existentes en localidades de más de 10.000 habitantes hasta el día 22 del próximo mes de noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se amplía el plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para proveer plazas existentes en Secciones Anejas de las Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28) se convocó concurso-oposición para proveer las vacantes existentes en Secciones anejas de Escuelas del Magisterio, y finalizando el plazo que se daba para solicitar la admisión del mismo algunos días antes de que los Maestros supernumerarios de las oposiciones de 1952 puedan tomar posesión de los destinos que elijan el día 29 del actual, para cumplir todos los requisitos que se exigen para participar en el citado concurso-oposición.

Este Ministerio ha resuelto ampliar el plazo de presentación de instancias y documentos señalado en el artículo segundo de la Orden de convocatoria del concurso-oposición para proveer vacantes existentes en Secciones de Escuelas del Magisterio hasta el día 22 del próximo mes de noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se crea una Escuela nacional en Carpio de Tajo (Toledo).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Hermandad Sindical del Campo de Carpio de Tajo (Toledo) en solicitud de la creación de una Escuela nacional unitaria de niñas en régimen de Consejo de Protección Escolar, y teniendo en cuenta que se justifica debidamente que por la Hermandad Sindical se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la Hermandad Sindical se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal

del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niñas, con destino a la Hermandad Sindical del Campo, del Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo).

2.º Que la citada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El prohombre de la Hermandad Sindical.

c) Vocales: Tres miembros de la citada Hermandad Sindical, la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona y el Maestro nacional más antiguo de la localidad, que actuará de Secretario.

3.º El funcionamiento de esta Escuela nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se crea una Escuela nacional en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para la creación de Escuela nacional de enseñanza primaria en la finca «La Ribera y el Chaparral», del término de Peguerillas (Huelva), en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que por la propiedad de la finca se facilita local que reúne

las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados del material y mobiliario escolar necesario para su instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como de la casa-habitación con destino a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niñas, denominada «San Serafin», en la finca «La Ribera y el Chaparral», del término de Peguerillas (Huelva).

2.º Que la citada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor Administrador de la finca «La Ribera y el Chaparral».

c) Vicepresidente, el Padre Capellán de la finca.

d) Vocales: La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, don Luis Granizo Rodríguez y doña Josefa Hernández.

e) Secretario, don Manuel Orta Manzano.

3.º El funcionamiento de esta Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio propuesta de nombramiento de la Maestra nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se aprueba el proyecto de construcción por el Estado de seis Escuelas unitarias y seis viviendas para Maestros en Caldas de Malavella (Gerona).**

Elmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), solicitando la construcción por el Estado de tres Escuelas unitarias para niños, dos de niñas y una de iniciación profesional, y seis viviendas para Maestros.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que éste ha sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado el 13 de julio y 21 de octubre, respectivamente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de seis Escuelas unitarias y seis viviendas para los Maestros en Caldas de Malavella (Gerona), por su presupuesto total de 1.463.641,11 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material de Escuelas y viviendas, pesetas 1.128.650,82; quince por ciento de beneficio industrial, 169.297,62 pesetas; plus de carestía de vida y carga familiares 145.268,60; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 7.855,41; y otra cantidad igual por dirección de las obras y honorarios del Aparejador, pesetas 4.713,25. Aportación municipal, 218.367,85 pesetas y coste para el Estado, 1.245.273,26 pesetas que se satisfarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio. Se ejecutarán las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 1.443.217,01 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales debiendo tenerse en cuenta que con arreglo a la Orden ministerial de la Presidencia de 7 de febrero último, no podrá solicitarse en estas obras revisión de precios; y

2.º Que el Ayuntamiento de Caldas de Malavella, que ha efectuado la entrega del solar, y ha ingresado la mitad de la aportación reglamentaria, deberá ingresar el resto cuando se le reclame por el Departamento, una vez efectuada la entrega de las obras y antes de comenzar las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Elmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

**ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas en las provincias de Barcelona y Salamanca.**

Elmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos de Protección escolar y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas, que los respectivos Consejos de Protección Escolar se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas, que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y

Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con destino a las localidades que se citan, sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Un Grupo escolar de niñas, con siete secciones y Directora sin grado, en la calle Milans y Fontana s. núm. 47, del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de la Escuela graduada de niñas de cinco secciones y dependiente del Consejo de Protección Escolar «Escuelas Femeninas del Sagrado Corazón de Jesús» establecido por Orden ministerial fecha 10 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de febrero).

Una Sección de niños, en el Grupo escolar «San Estanislao de Kotska», de Salamanca (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar «San José» establecido por Orden ministerial fecha 19 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de julio).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y tres de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4. Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y las Maestras nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

Los Consejos de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Elmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas parroquiales nacionales en las localidades que se citan de las provincias de Jaén y Valencia.**

Elmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales parroquiales al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 20 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales que se solicitan; que las respectivas Corporaciones municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con el carácter de «parroquial», las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas, en el barrio de Los Encineras de la parroquia del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén), a base de la unitaria de niñas parroquial existente en el citado barrio y que fué creada por Orden ministerial de 12 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de mayo).

Una unitaria de niños y una de niñas en la parroquia del Salvador del Ayuntamiento de Requena (Valencia).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre) el nombramiento del Maestro y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado, por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Elmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que se rectifica la de 10 de noviembre de 1954 sobre segundo curso (Sección de Físicas) de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: En la Orden de 10 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de diciembre), que aprobó los planes de estudios de las Secciones de Químicas y de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, se padeció error en el número segundo al recoger la propuesta de la Facultad.

En su consecuencia, para rectificarlo de acuerdo con la referida propuesta, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

El segundo curso del plan de estudios de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, en la modalidad B, que reguló la Orden de 10 de noviembre de 1954, estará constituido por las asignaturas del segundo curso de las enseñanzas de la Sección de Químicas establecido en la misma disposición, y además por la asignatura de Astronomía General y Topografía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se da de baja al aspirante que se cita de las oposiciones a la cátedra de «Derecho del Trabajo» de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la solicitud del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que don Pascual Marin Pérez cause baja en la lista de aspirantes definitivamente admitidos en las oposiciones convocadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho del Trabajo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, por Orden de 10 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio del mismo año), cuyo anuncio de opositores admitidos, con fecha 21 de octubre de 1954, fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de dicho año.

El señor Marin Pérez podrá retirar, por sí o por persona debidamente autorizada, la documentación presentada en las oposiciones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Enrique Gadea Buisán.**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Enrique Gadea Buisán, Catedrático numerario de «Zoología (Invertebrados no Artrópodos)» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de veinticuatro mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas

que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.**

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado en 30 de septiembre último el plazo de reserva de cátedra concedido al Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Francisco Grande Covián por Ordenes de 14 de noviembre de 1953 y 21 de enero de 1955, existe una vacante en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que.

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada sexta categoría, con el sueldo anual de treinta y dos mil pesetas, a don Federico Gaeta Maurelo Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

El anterior ascenso se entenderá con efectos económicos de 1 de octubre próximo pasado y será referido con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.**

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido declarado excedente voluntario por Orden de 18 de octubre próximo pasado el Catedrático numerario de la Universidad de Santiago don Federico Suárez Verdeguer existe una vacante en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que.

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada sexta categoría, con el sueldo anual de treinta y dos mil pesetas, a don Fermín Capitán García, Catedrático de la Universidad de Granada.

El anterior ascenso se entenderá con efectos económicos de 19 de octubre último y será referido con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.**

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Juan Homedes Ranquini, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, ocurrido el día 28 de octubre próximo pasado, existe una vacante en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que.

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada quinta categoría, con el sueldo anual de treinta y seis mil pesetas, a don José I. Alcorta Echevarría, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y a la sexta, con el sueldo anual de treinta y dos mil pesetas, a don Francisco Bermejo Martínez, Catedrático de la Universidad de Santiago.

El señor Alcorta continuará en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo viene devengando.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 29 de octubre último, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se declara desierta la provisión de las cátedras de las Universidades que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión en propiedad de las cátedras de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y La Laguna, convocadas por Orden de 27 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo del mismo año), así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de las mencionadas cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se modifica la de 23 de septiembre último sobre constitución de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.**

Ilmo. Sr.: Como complemento a lo dispuesto por Orden de 23 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de octubre siguiente), sobre constitución de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que la representación del Profesorado de las Escuelas de Formación Profesional Industrial que en dicha Orden se establece, quede ampliada a dos por las Escuelas de Maestría, dos por las de Aprendizaje y dos por las de Preaprendizaje. Asimismo el número de miembros de libre designación del Ministerio de Educación Nacional se elevará a seis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don José María Valverde Pacheco.

Ilmo Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Valverde Pacheco Catedrático numerario de «Estética» («Principios e Historia de las Ideas estéticas») de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de veinticuatro mil pesetas tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajitas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Producida con fecha 2 de los corrientes una vacante en la primera categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha resuelto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia, asciende a la primera categoría, con el sueldo anual de 32.200 pesetas, don Luis Gómez Puente, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo octavo del Real Decreto de 21 de julio de 1918, ha dispuesto sea incorporada a la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas, doña María del Pilar Balairon Valderrama, reingresada al servicio activo, que figuraba en expectativa de dotación en su categoría, y que está destinada en la Escuela de Comercio de Salamanca.

Dichos ascensos tendrán efectos económicos del día 3 del actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán, además, mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas,

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se declaran desiertas en concurso previo de traslado las cátedras de las Escuelas de Comercio que se citan.

Ilmo. Sr.: Por no haber habido solicitantes al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio) para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan.

Este Ministerio ha acordado declarar desiertas las referidas vacantes y que en su día se anuncian al turno a que reglamentariamente correspondan, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto).

#### Relación de vacantes

«Mercancías», de Sabadell y Santander.

«Alemana», de Granada, Gijón, Murcia, Salamanca y Valladolid.

«Dibujo», de Logroño, Valladolid y Vigo.

«Física y Química», de Jerez de la Frontera y Málaga.

«Lengua y Literatura Española», de Logroño y Vigo.

«Matemáticas», de Almería, Badajoz, Burgos, Cartagena, Ciudad Real, Huelva, Valladolid, Vitoria, Jaén, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, San Sebastián, Santander y Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:  
Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto, en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Patología y Clínica quirúrgicas (primera cátedra)».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1955.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:  
Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas y adscrita a la enseñanza de «Derecho Mercantil».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1955.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.460, interpuesto por Philips Gloeilampenfabrieken, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de julio de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.460, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, la Sociedad Anónima N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, dirigida por el Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 28 de julio de 1950, por la que se concedió la marca número 235.021, conomi-

nada «Philis» a don Epifanio Moreno Sánchez se ha dictado, con fecha 28 de septiembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilaranov, a nombre de la Sociedad Anónima N. V. Philips Gloeilampenfabrieken contra resolución del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 28 de julio de 1950, declaramos la nulidad de la marca «Philis» número 235 021 para distinguir «cepillos de cabeza, cepillos de uñas, peines y brochas de afeitar, excluyendo expresamente de la concesión cepillos de dientes y navajas de afeitar (clase 60)», concedida a don Epifanio Moreno Sánchez; devuélvase el expediente administrativo.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Obligada», número 3.302, de la provincia de Salamanca**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio y estaño nombrado «Obligada», número 3.302, de la provincia de Salamanca elevada por la Jefatura del Distrito Minero:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 29 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber comenzado los trabajos dentro de los primeros seis meses después de la notificación del otorgamiento.

Resultando que esa Dirección General, en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos y cumplida la orden en 10 de julio de 1954, no ha alegado nada el interesado.

Vistos los artículos 66, 69, 78, 170, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, y no habiendo alegado nada al serle notificada la propuesta de caducidad, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio y estaño «Obligada», número 3.302, de la provincia de Salamanca publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso

contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

**ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Antonio», número 3.288 de la provincia de Salamanca**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio y otros nombrado «Antonio», número 3.288 de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 10 de junio de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso por no haber solicitado su titular su prórroga ni la conversión en concesión de explotación dentro de los plazos legales.

Resultando que esa Dirección General, en 28 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos y cumplida la orden en 6 de agosto de 1954, no ha alegado nada el interesado.

Vistos los artículos 69, 170, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, y no habiendo alegado nada al serle notificada la propuesta de caducidad, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio y otros «Antonio» número 3.288, de la provincia de Salamanca publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Regre», número 2.226 de la provincia de Alicante.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de ocre nombrado «Regre» número 2.226, de la provincia de Alicante elevada por la Jefatura del Distrito Mi-

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 17 de marzo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado la concesión de explotación dentro de los plazos legales.

Resultando que esa Dirección General, en 4 de mayo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 12 de mayo de 1954, no ha alegado nada el interesado.

Vistos los artículos 66, 69, 78, 170, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Considerando que el interesado ha dejado transcurrir el plazo de vigencia del permiso de investigación y que tampoco ha solicitado en tiempo y forma previsto por los artículos 66 y 78 del Reglamento su prórroga ni la conversión en concesión de explotación y que transcurrido el plazo una vez notificada la propuesta sin presentar alegaciones, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de ocre «Regre» número 2.226, de la provincia de Alicante, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria», número 3.047, de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Maria», número 3.047, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito en 18 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso por no haber solicitado su titular su prórroga ni la conversión en concesión de explotación dentro de los plazos legales.

Resultando que esa Dirección General, en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 10 de julio de 1954, no ha alegado nada el interesado.

Vistos los artículos 69, 170, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos y no habiendo alegado nada al serle notificada la propuesta de caducidad, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «Maria», número 3.047, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Martín», núm. 9.673 de la provincia de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de cinabrio denominado «San Martín», número 9.673, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 24 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber comenzado los trabajos dentro de los primeros seis meses después de la notificación del otorgamiento;

Resultando que esa Dirección General en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y notificado por el «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz de 20 de agosto de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 69, 170, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, y no habiendo alegado nada al serle notificada la propuesta de caducidad, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de cinabrio «San Martín», número 9.673, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Giralda», número 7.511 de la provincia de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «La Giralda», número 7.511, de la provincia de Cáceres, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 6 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber realizado los trabajos reglamentarios dentro del plazo legal a partir de la notificación del otorgamiento ni en tiempo hábil prórroga para ejecutarlos;

Resultando que esa Dirección General en 18 de mayo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 8 de junio de 1954, presenta alegaciones sin valor jurídico, las cuales han sido justamente rechazadas por la Jefatura correspondiente;

Vistos los artículos 69, 170, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el interesado ha dejado transcurrir el plazo de vigencia del permiso de investigación y que tampoco ha solicitado en tiempo y forma prevista por los artículos 66 y 78 del Reglamento su prórroga ni la conversión en concesión de explotación, y que transcurrido el plazo, una vez notificada la propuesta, presenta alegaciones sin valor jurídico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño «La Giralda», número 7.511, de la provincia de Cáceres, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuria» número 3.597 de la provincia de Lérida.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Nuria», número 3.597, de la provincia de Lérida, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, en 2 de julio de 1954, formula propuesta de caducidad del permiso de investigación por no ejecutar los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento dentro de los plazos legales;

Resultando que esa Dirección General en 28 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pu-

diera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 14 de agosto de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 69, 170, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, y no habiendo alegado nada al serle notificada la propuesta de caducidad, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «Nuria», número 3.597, de la provincia de Lérida, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Montserrat» número 2.810 de la provincia de Gerona.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro, nombrado «Montserrat», número 2.810, de la provincia de Gerona, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 23 de julio de 1954, formula propuesta de caducidad del permiso de investigación por no ejecutar los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento dentro de los plazos legales;

Resultando que esa Dirección General en 28 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 13 de agosto de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 69, 170, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, y no habiendo alegado nada al serle notificada la propuesta de caducidad, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro «Montserrat», número 2.810, de la provincia de Gerona, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1955.—  
Por delegación. A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mina Ambrosio Antá, número 3.435, de la provincia de Barcelona.»**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de sulfuro de antimonio, nombrado «Mina Ambrosio Antá», número 3.435, de la provincia de Barcelona, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 30 de junio de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber comenzado los trabajos dentro de los primeros seis meses después de la notificación del otorgamiento;

Resultando que esa Dirección General en 28 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, habiéndose comunicado al interesado la propuesta de caducidad con fecha 11 de septiembre de 1954, no pudiendo hacerse la reglamentaria notificación por fallecimiento del mismo, lo que ha dado lugar a dejar pasar el plazo legal de quince días sin formular contestación alguna.

Vistos los artículos 69, 170, 177 y 205 de; vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni los ha iniciado durante los seis meses de prórroga concedida en 23 de febrero de 1953, y que transcurrido el plazo, una vez notificada la propuesta sin presentar alegaciones, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de sulfuro de antimonio «Mina Ambrosio Antá», número 3.435 de la provincia de Barcelona publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1955.—  
Por delegación. A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Madrigal de las Altas Torres (Avila).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de mayo de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Madrigal de las Altas Torres (Avila), y de alto interés nacional conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas.  
Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente.

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Madrigal de las Altas Torres (Avila), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de mayo de 1955

Art 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declarada de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939 son las siguientes:

- a) Suministro de fluido eléctrico al anejo de Villar de Matababras.
- b) Investigación de aguas subterráneas para el abastecimiento de Madrigal
- c) Red de caminos principales y de servicio
- d) Red de saneamiento.

La redacción de la totalidad de los proyectos incluidos en la primera parte del Plan así como la ejecución de las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria.

Art 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 todas las obras incluidas en esta primera parte del Plan son clasificadas como de interés general y a ejecutar en su totalidad por el Servicio de Concentración Parcelaria, con cargo a los fondos que para tal fin se habiliten

Art 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

### Fechas límites de

| Presentación del proyecto | Terminación de las obras |
|---------------------------|--------------------------|
|---------------------------|--------------------------|

|         |         |
|---------|---------|
| 10-I-56 | 1-VI-56 |
| 10-I-56 | 1-VI-56 |
| 1-V-56  | 1-XI-56 |
| 1-V-56  | 1-XI-56 |

Art 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Madrigal de las Altas Torres, y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Adalia (Valladolid).**

Ilmos Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Adalia (Valladolid) y de alto interés nacional conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 26 de octubre de 1953 y del artículo quinto de la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Adalia, la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas, ha redactado la segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de Concentración Parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio examinado el informe conjunto de los Ilustrísimos señores Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria preste su conformidad al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas.  
Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Adalia (Valladolid), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Art 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés nacional su realización de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939 se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de reemplazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad de acuerdo con el proyecto de Concentración Parcelaria.

La redacción del proyecto referente a las obras de caminos corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las correspondientes obras.

Art 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se considera de interés general para la zona, y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las obras

### O B R A S

|                                                                        |         |         |
|------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
| Suministro de fluido eléctrico al anejo de Villar de Matababras        | 10-I-56 | 1-VI-56 |
| Investigación de aguas subterráneas para el abastecimiento de Madrigal | 10-I-56 | 1-VI-56 |
| Red de caminos principales y de servicio                               | 1-V-56  | 1-XI-56 |
| Red de saneamiento                                                     | 1-V-56  | 1-XI-56 |

de la red de caminos de servicio incluidas en la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Adalá.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan, se ajustará a los siguientes plazos:

| O B R A S                        | Fechas límites de         |                          |
|----------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|                                  | Presentación del proyecto | Terminación de las obras |
| Red de caminos secundarios ..... | I-XII-55                  | 1-VII-56                 |

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de cable telefónico.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo 57, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Seis mil trescientos setenta y cinco metros de cable telefónico C. N. B.», de las características especificadas en el expediente número 438/55, incoado por el Servicio de Transmisiones; adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro del mismo a «Standard Eléctrica, S. A.», de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto de ochocientos sesenta y seis mil trescientos setenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, de las que se deducirán ciento noventa y cinco mil setenta y treinta y un céntimos, cantidad a que asciende el importe del cobre que entregará dicho Servicio para la manufacturación del citado cable.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de centrales telefónicas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo 57, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Diez centrales telefónicas tipo cincuenta y siete mil treinta y cinco, de cincuenta líneas, seis circuitos de conexión y seis de enlace, y diez juegos de operadora EE-34 gr. 96», adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de las mismas a «Standard Eléctrica, S. A.», de acuerdo

con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto de un millón doscientas treinta mil novecientas cincuenta pesetas.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de cable telefónico.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo 57, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Cuarenta y dos kilómetros y medio de cable telefónico C. N. B., de las características especificadas en el expediente incoado por el Servicio de Transmisiones, número 440/55», adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro del mismo a «Standard Eléctrica, S. A.», de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto de tres millones sesenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesetas, de las que se deducirán quinientas veintisiete mil cuatrocientos dieciocho con ochenta y cuatro céntimos, cantidad a que asciende el importe del cobre que entregará dicho Servicio para la manufacturación del citado cable.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

GALLARZA

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se convoca un concurso para cubrir la plaza de Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Valencia.

Ilmos. Sres.: Vacante la plaza de Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Valencia por haber cesado el titular que la desempeñaba, y ante la conveniencia de que dicha plaza sea cubierta en plazo breve por tratarse de una asignatura fundamental de los cursos para obtención de los títulos de Patrón de Pesca de Altura y Gran Altura, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se convoque el correspondiente concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Valencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 y siguiente de la Orden ministerial de 9 de junio de 1942, si bien en lo que respecta al artículo 20 se entenderá que este personal percibirá la remuneración anual de doce mil pesetas (12.000).

En el caso de que por ser funcionario público estos haberes los perciba en concepto de gratificación, la cuantía de la misma será de 10.285,55 pesetas al te-

nerse en cuenta lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario al Ingeniero Industrial dependiente de la Dirección General de Pesca Marítima don Eugenio Filgueira López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eugenio Filgueira López, Ingeniero Industrial de la Dirección General de Pesca, dependiente de la Subsecretaría de la Marina Mercante, en súplica de ser declarado en la situación de supernumerario en razón de su adscripción a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, definida en el apartado tercero del artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, al Ingeniero Industrial dependiente de la Dirección General de Pesca Marítima don Eugenio Filgueira López.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, J. Juan de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correas de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales libres en Santa Cruz de Tenerife, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la Sección del personal de que se trata.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Santa Cruz de Tenerife, según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Los solicitantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

A la instancia se acompañarán los documentos que se expresan a continuación:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Reos del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo cuando se trate de aspirante femenino.

En la mencionada instancia, el solicitante consignará el idioma o idiomas que posea, a fin de su correspondiente examen, y también los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los cuales serán objeto de puntuación discrecional por parte del Tribunal.

Segunda.—Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta para conocimiento de los interesados en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar algunos de los documentos anteriormente señalados.

Tercera.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado se hará público también en la Delegación.

Cuarta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal anunciará el día, hora y local en que hayan de comenzar.

Quinta.—Para el primer ejercicio escrito, el Tribunal sacará a sorteo, en el momento del examen, el tema que se haya de desarrollar del anexo primero. En el segundo, oral, el aspirante sacará tres temas a la suerte, los que desarrollará en el plazo de media hora, del programa que figura en el anexo segundo.

A continuación se realizará la prueba de idiomas, que consistirá en leer un texto designado por el Tribunal y en conversar sobre el mismo, en cada idioma que alegue conocer el actuante.

Sexta.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto de la mencionada disposición.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

Cada uno de ellos podrá conceder de cero a tres puntos en el primer ejercicio, igual puntuación a cada uno de los temas desarrollados en el segundo y a cada uno de los idiomas de que haya sido examinado el aspirante en el tercero.

Las calificaciones de estos ejercicios se harán dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada aspirante por el número de Jueces presentes.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejara de contestar alguno de los temas.

Séptima.—Se considerará suspendido y no podrá seguir actuando el aspirante que en los ejercicios primero y tercero

no obtuviera un punto, y en el segundo, tres puntos.

Octava.—Las calificaciones del ejercicio escrito se harán públicas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su terminación, y las del segundo y tercero, al final de cada una de las sesiones que se celebren.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados y por orden de mayor puntuación, la cual, una vez dado el visto bueno por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General de Turismo, a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

#### ANEXO I

**Temario para el primer ejercicio, escrito, que han de realizar los Guías-Interpretes provinciales de Santa Cruz de Tenerife**

##### *Datos geográficos*

Tema 1. Situación y características principales del archipiélago canario.

Tema 2. Descripción geográfica de la isla de Tenerife.

Tema 3. Distancias, en millas, a la Península de los principales puertos del archipiélago canario. — Consideraciones acerca de la situación de la isla de Tenerife en la ruta marítima Europa-América del Sur.

Tema 4. Comunicaciones en el interior de la isla de Tenerife.

Tema 5. Comunicaciones marítimas y aéreas con la Península, con el extranjero y con las restantes islas del archipiélago canario.

Tema 6. Itinerarios prácticos para la visita de la isla en un día.

Tema 7. Itinerarios prácticos para la visita de la isla en dos días.

Tema 8. Itinerarios prácticos para la visita de la isla en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 9. Itinerarios prácticos para la visita de la isla en seis horas.

Tema 10. Excursiones al Valle de la Orotava y al Teide.

Tema 11. Otras excursiones interesantes en la isla de Tenerife.

##### *Datos prácticos*

Tema 12. Hoteles, restaurantes, salas de fiestas, espectáculos, etc., en la isla de Tenerife.

Tema 13. Libros o guías más importantes sobre la isla de Tenerife y su capital.

Tema 14. Deportes tradicionales y deportes actuales en la isla de Tenerife.

Tema 15. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.—Régimen de divisas.

Tema 16. Régimen aduanero y entrada de vehículos en la isla de Tenerife.

#### ANEXO II

**Temario para el segundo ejercicio, oral, que han de realizar los Guías-Interpretes provinciales de Santa Cruz de Tenerife.**

##### *Geografía e Historia*

Tema 1. El clima y la agricultura en las islas Canarias.—Especial mención de la isla de Tenerife.

Tema 2. Zonas montañosas y costas de la isla de Tenerife.

Tema 3. Características del paisaje canario.—Sitios de interés natural de la isla de Tenerife.

Tema 4. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 5. Historia del archipiélago canario hasta su descubrimiento.

Tema 6. Principales teorías acerca de la raza de los aborígenes de Canarias.

Tema 7. Breve historia de la isla de Tenerife a partir de su incorporación a Castilla.

Tema 8. El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 9. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

##### *Arte y Literatura*

Tema 10. El Arte primitivo.

Tema 11. Arte clásico, griego y romano.

Tema 12. El románico, el gótico, el mozárabe y el mudéjar.

Tema 13. El Arte del Renacimiento.—El plateresco y el barroco.

Tema 14. Arte neoclásico y romántico.

Tema 15. Vestigios guanches en la isla de Tenerife.

Tema 16. Principales edificios religiosos, civiles y castrenses en la isla de Tenerife.

Tema 17. Museos, archivos y bibliotecas en la isla de Tenerife.

##### *Folklore*

Tema 18. Fiestas principales de la isla de Tenerife.

Tema 19. El traje y la vivienda populares canarios.

Tema 20. Cantos y danzas canarios.

Tema 21. Gastronomía y vinos canarios.

Tema 22. Artesanía canaria.

##### *Organización del turismo en España*

Tema 23. Breve noticia de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 24. Organización de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 25. Hotelería y crédito hotelero y Agencias de Viajes

Tema 26. Nociones sobre la reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General de Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Aviso por el que se convoca entre artistas concurso público para elección de seis dibujos para modelos de sellos de correo de las emisiones especiales conmemorativas para los Territorios de Guinea Española, de Ifni y del Sáhara Español, con carácter benéfico.*

Autorizadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de esta fecha emisiones especiales de sellos de correo para los Territorios de Guinea Española, de Ifni y del Sáhara Español, se convoca concurso entre artistas para seleccionar seis dibujos, originales que sirvan de modelo para dichos sellos.

**Bases del concurso**

1.º Los dibujos deberán ser realizados empleando únicamente tintas negras, con los tonos necesarios para que el motivo principal quede perfectamente destacado en la reproducción al tamaño del sello.

2.º El tamaño del dibujo original debe ser 227,4 x 130 mm., teniendo en cuenta que el tamaño real de la mancha del sello será en definitiva, de 37,9 x 21,66 milímetros, debiendo los autores tener muy presentes ambas medidas a fin de que los detalles de los dibujos no se pierdan en la reducción.

3.º Los dibujos podrán considerarse en sentido vertical u horizontal, según convenga a la mejor representación del tema.

4.º Se fija como tema la flora típica del respectivo territorio.

Deberá tenerse muy presente que en los dibujos habrá de destacar de manera preferente la flor o flores de la planta reproducida.

A título de orientación se indican algunas de estas plantas típicas:

**A) Para Guinea Española:**

Orquídeas, compuestas.  
Estrofanco.  
Okume.  
Heléchos.

**B) Para Ifni:**

Dajmus.  
Sbartu.  
Argán.  
Limonlastrum Ifniense.

**C) Para el Sáhara Español:**

Gardec (Lycium intricatum).  
Talja.  
Um el Jelud.  
Harcha.  
Lebtren.  
Rosa de Jericó.  
Euphorbia Beauveriana.

5.º Las leyendas que llevará cada sello serán:

A) Designación del respectivo territorio: Guinea Española, Ifni y Sáhara Español.

B) Además de aquella leyenda contendrán todos los modelos los siguientes textos comunes: Correos; espacio suficiente reservado para consignar los precios teniendo en cuenta que el mismo dibujo puede servir para más de un valor y que los precios estarán representados por dos sumandos con el signo más entre ellos, y que dichos precios serán, respectivamente 5 + 5 céntimos, 15 + 5 céntimos, 20 céntimos y 50 céntimos. Llevará caracteres más destacados el primer sumando de cada precio. Además de dichas cifras y el signo más, en el espacio reservado para el precio habrá lugar bastante para tres letras.

C) En tipo de letra muy pequeño se consignará para los dibujos correspondientes al Territorio de Guinea Española «Pr. Indígenas 1956». Para los de Ifni y Sáhara Español «Pro infancia 1956».

D) Al pie del dibujo, inmediatamente y fuera de su marco, se pondrá el nombre científico de la planta reproducida, en tamaño de letra que permita leerse en el sello.

El texto del nombre del territorio y la palabra CORREOS se destacarán de modo conveniente.

Se tendrá muy presente que las leyendas anteriores deberán rotularse con absoluta separación del dibujo, realizándose de tal modo que puedan superponerse exactamente sobre el dibujo en el lugar reservado para ello y que puedan apreciarse técnica y artísticamente en su conjunto: dibujo y leyendas.

Al dorso de cada rotulación se consi-

gará igual lema que aquel que figure en el dibujo correspondiente.

Para la presentación de los trabajos al concurso bastará con que sus autores rotulen uno solo de los precios que antes se expresan, pero bien entendido que, en el caso de resultar premiado, habrán de rotular los precios que se le indiquen.

6.º Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario, y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquellos premios, el Jurado podrá adjudicar hasta doce accésits, de quinientas pesetas cada uno, a los demás trabajos que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

7.º Los trabajos deberán ser presentados en esta Dirección General de Marruecos y Colonias, paseo de la Castellana núm. 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

8.º Reunido el Jurado calificador, elegidos los modelos y designados los trabajos que por su mérito sean acreedores de otorgarles un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Marruecos y Colonias, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudieran comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento, a partir de la misma.

9.º Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

Madrid 19 de octubre de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Dirección General de Justicia**

Anunciando concurso para la provisión de vacantes de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia entre aspirantes.

De conformidad con lo establecido en el título quinto del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia se anuncia a concurso la provisión de las vacantes que a continuación se relacionan, turnadas a

oposición, deducidas las asignadas a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, con arreglo a los porcentajes establecidos en la Ley de 15 de julio de 1952:

Cangas de Onís (Oviedo).  
Corcublón (La Coruña).  
Herrera del Duque (Fadajoz).  
Gula de Gran Canaria (Las Palmas).  
Soñosa (Lerida).  
Valderrobres (Teruel).

Los aspirantes comprendidos entre los números 23 al 28 ambos inclusive, de la relación aprobada por Orden de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto) presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en ellas, numéricamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren y haciendo constar el número con que figuran en la relación de aspirantes.

Los que no soliciten plaza se entenderá que renuncian a la preferencia que pudiera corresponderles en el concurso y serán destinados a las vacantes no solicitadas por otros aspirantes.

Los que tengan su residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telegrama sin perjuicio de remitir por correo instancia al Ministerio de Justicia.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarías que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan adjudicadas a los turnos de ascenso, suplentes e interinos, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados que en la actualidad tienen la categoría de Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954.

**Antigüedad de servicios efectivos en la categoría**

San Javier (Murcia).  
Salas de los Infantes (Burgos).  
Casoarria (Murcia).  
Baztán (Navarra).

**Antigüedad de servicios efectivos en la carrera**

Enguera (Valencia).  
Entrimo (Orseña).  
Los Palacios (Sevilla).

**Antigüedad en el Cuerpo**

Pozo-Alcón (Jaén).  
Beas de Segura (Jaén).  
Villafranca de Oria (Guipúzcoa).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número en que figuran en la Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrama, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de octubre de 1955.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

| Nombres y apellidos de los interesados         | Empleo del causante          | Haber pasivo<br>—<br>Pesetas | Porcentaje     | Sueldo regulador<br>—<br>Pesetas | Fecha de que arranca el pago | Reserva en que se comienza el pago |
|------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------|----------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| <b>JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>   |                              |                              |                |                                  |                              |                                    |
| Rita del Real Sánchez                          | Aux. Telecomunicación        | 15.680.00                    | 80 por 100 ... | 19.600.00                        | 25 9 55                      | Madrid.                            |
| Antonio Montero Collado                        | Auxiliar Laboratorio         | 12.133.32                    | 80 por 100 ... | 15.166.66                        | 25 8 55                      | Madrid.                            |
| Martin Amezcua Lanzas                          | Inspector Policía            | 7.840.00                     | 40 por 100 ... | 19.600.00                        | 21 2 55                      | Madrid.                            |
| José Verdiguier Serra                          | Jefe Admón. Inst. Geográfico | 21.429.32                    | 80 por 100 ... | 26.786.66                        | 25 3 55                      | Madrid.                            |
| Francisco Molina Ciudad                        | Comisario Policía            | 22.866.65                    | 80 por 100 ... | 28.583.32                        | 24 9 55                      | Madrid.                            |
| Manuel Rodríguez Vázquez                       | Jefe Superior Correos        | 22.866.66                    | 80 por 100 ... | 28.523.33                        | 30 7 55                      | Albacete.                          |
| Angel Apraiz Buesa                             | Catedrático Universidad      | 48.533.32                    | 80 por 100 ... | 60.666.66                        | 26 7 55                      | Alava.                             |
| Aniano Castellanos Fernández                   | Aux. Minas Almadén           | 10.192.00                    | 80 por 100 ... | 12.740.00                        | 16 9 55                      | Ciudad Real.                       |
| Antonio Martínez Díaz                          | Ex Guardia Seguridad         | 1.500.00                     | Mínimo         | 3.250.00                         | 19 7 50                      | Jaén.                              |
| Francisco Rodríguez Benítez                    | Obrero Maestranza            | 4.636.66                     | 40 por 100 ... | 11.591.66                        | 7 5 53                       | Cádiz.                             |
| José Zaldivar Jiménez                          | Peon de la Maestranza        | 2.835.00                     | —              | —                                | 13 5 55                      | Cádiz.                             |
| Antonio Rodríguez Caraballo                    | Operario Maestranza Armada   | 3.453.33                     | 20 por 100 ... | 17.266.66                        | 29 7 53                      | Cádiz.                             |
| Miguel Ruiz Olmo                               | Portero Minist. Civiles      | 10.453.32                    | 80 por 100 ... | 13.066.66                        | 1 6 55                       | Madrid.                            |
| Joaquín Sanz Lodre                             | Jefe Sup. Agricultura        | 22.866.65                    | 80 por 100 ... | 28.583.32                        | 7 9 55                       | Madrid.                            |
| Miguel Mercader Larrain                        | Profesor Matemáticas         | 8.458.33                     | 50 por 100 ... | 16.916.66                        | 3 4 55                       | Navarra.                           |
| Laura Genis Andrey                             | Profesora E Artes y Of.      | 1.960.00                     | 20 por 100 ... | 9.800.00                         | 1 8 55                       | Cádiz.                             |
| Juan Sánchez Sánchez                           | Operario Maestranza          | 4.095.00                     | —              | —                                | 1 10 55                      | Cádiz.                             |
| Ricardo Lucía Martín                           | Comisario Policía            | 25.480.00                    | 80 por 100 ... | 31.850.00                        | 9 9 55                       | Madrid.                            |
| José M. <sup>a</sup> Estrada Acebal            | Ministro Plenipotenciario    | 29.400.00                    | 80 por 100 ... | 36.750.00                        | 9 3 55                       | Madrid.                            |
| Pedro B. Fernández de Quinceles Elorriaga      | Portero Minist. Civiles      | 10.453.32                    | 80 por 100 ... | 13.066.66                        | 1 4 55                       | Alava.                             |
| Francisco Mendizábal García                    | Func. A. Bibliotecarios      | 30.053.32                    | 80 por 100 ... | 37.566.66                        | 28 3 55                      | Valladolid.                        |
| Domingo Jesús Sanjuan                          | Secretario Justicia          | 13.066.66                    | 80 por 100 ... | 16.333.33                        | 3 9 55                       | Jaén.                              |
| M. <sup>a</sup> de las Mercedes Fisac Clemente | Profesora E. Magisterio      | 14.386.66                    | 80 por 100 ... | 17.983.33                        | 15 9 55                      | Ciudad Real.                       |
| Nicolás Fernández Padial                       | Magistrado término           | 47.273.32                    | 80 por 100 ... | 59.091.66                        | 24 2 55                      | Granada.                           |
| Francisco Joaquín García Ruiz                  | Magistrado término           | 38.826.66                    | 80 por 100 ... | 48.533.33                        | 27 9 55                      | Oviedo.                            |
| Manuel Espejo y Silva                          | Jefe Sup. Telecomunic.       | 22.866.65                    | 80 por 100 ... | 28.583.32                        | 6 9 55                       | Madrid.                            |
| José M. <sup>a</sup> Maíquez Cortés            | Jefe Admón. O. Públicas      | 21.429.32                    | 80 por 100 ... | 26.786.66                        | 25 9 55                      | Murcia.                            |

## JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

|                                      |                  |           |                |           |         |              |
|--------------------------------------|------------------|-----------|----------------|-----------|---------|--------------|
| Secundino Campo Taboada              | Maestro Nacional | 14.466.65 | 80 por 100 ... | 18.083.32 | 25 8 55 | La Coruña.   |
| Ceferina Calvete Hernández           | Maestra Nacional | 10.849.99 | 60 por 100 ... | 18.083.32 | 27 8 55 | Madrid.      |
| Julián Sotelo López                  | Maestro Nacional | 18.666.65 | 80 por 100 ... | 23.333.32 | 4 9 55  | Córdoba.     |
| José M. <sup>a</sup> Pérez Maroto    | Idem id.         | 4.958.33  | 25 por 100 ... | 19.833.32 | 1 8 55  | Ciudad Real. |
| Angélica Jiménez Bayo                | Maestra Nacional | 18.666.65 | 80 por 100 ... | 23.333.32 | 15 8 55 | Málaga.      |
| Mariano Ramiro Velasco               | Maestro Nacional | 14.466.65 | 80 por 100 ... | 18.083.32 | 25 9 55 | Guadalajara. |
| Mateo Fábregat Carbo                 | Idem id.         | 16.224.00 | 80 por 100 ... | 20.280.00 | 1 4 55  | Zaragoza.    |
| Maria Desamparados Navarro Blascos   | Maestra Nacional | 20.533.32 | 80 por 100 ... | 25.666.66 | 15 9 55 | Valencia.    |
| M. <sup>a</sup> de los Dolores Novoa | Idem id.         | 14.466.65 | 80 por 100 ... | 18.083.32 | 2 9 54  | La Coruña.   |
| Isidoro Diego Giraldo                | Maestro Nacional | 18.666.65 | 80 por 100 ... | 23.333.32 | 21 9 55 | Gijón.       |
| Florentina Antón Gil                 | Maestra Nacional | 18.666.65 | 80 por 100 ... | 23.333.32 | 21 6 55 | Sevilla.     |

## PENSIONES CIVILES

|                                                      |                              |           |                       |           |         |              |
|------------------------------------------------------|------------------------------|-----------|-----------------------|-----------|---------|--------------|
| Soledad Arcauz Bengochea (V.)                        | Celador Telecomunic.         | 2.858.33  | 4. <sup>a</sup> parte | 11.433.33 | 6 4 55  | Navarra.     |
| Mercedes Gálvez Caballero (V.)                       | Celador Telégrafos           | 1.470.00  | 15 por 100 ...        | 9.800.00  | 9 6 55  | Sevilla.     |
| Micaela Lucus Aramendia (V.)                         | Profesor Escuela             | 1.890.00  | 15 por 100 ...        | 12.600.00 | 1 4 55  | Navarra.     |
| Honorina San Román Aunsolo (viuda)                   | Magistrado                   | 14.772.91 | 4. <sup>a</sup> parte | 59.091.66 | 16 2 55 | Madrid.      |
| Ana María Cabrero Lusarreta (viuda)                  | Jefe Agricultura             | 2.940.00  | 4. <sup>a</sup> parte | 11.760.00 | 28 6 55 | Madrid.      |
| Hermela Otti Arisqueta (V.)                          | Ingeniero Montes             | 5.380.00  | 4. <sup>a</sup> parte | 23.520.00 | 16 8 55 | Cuenca.      |
| M. <sup>a</sup> Angeles de la Vega Romero (huérfana) | Presidente Audiencia         | 3.562.50  | Transmisión           | —         | 7 6 55  | J. Frontera. |
| Engracia Sastre Castroverde (viuda)                  | Médico Sanidad               | 6.825.00  | 4. <sup>a</sup> parte | 27.300.00 | 22 7 55 | Las Palmas.  |
| Encarnación Valverde Tablas (viuda)                  | Portero Mayor                | 1.715.00  | 15 por 100 ...        | 11.433.33 | 4 11 53 | Madrid.      |
| Isidra Romo Romo (H.)                                | Cabo Seguridad               | 1.083.33  | 3. <sup>a</sup> parte | 3.250.00  | 30 3 55 | Madrid.      |
| M. <sup>a</sup> Teresa Gómez Yarritu (H.)            | Inspector Policía            | 3.500.00  | Transmisión           | —         | 18 6 55 | Madrid.      |
| M. <sup>a</sup> Sagrario Ocaña Fernández (viuda)     | Secretario Justicia          | 9.800.00  | 4. <sup>a</sup> parte | 39.200.00 | 25 8 55 | Madrid.      |
| Mercedes Llari Rey (V.)                              | Ingeniero Industrial         | 6.533.33  | 4. <sup>a</sup> parte | 26.133.33 | 27 1 55 | Barcelona.   |
| Albina Barreda Vives (V.)                            | Paisano                      | 5.800.00  | Extraordinaria        | —         | 25 4 54 | Castellón.   |
| Aguirre Inza (H.)                                    | Capataz Forestal             | 833.33    | Transmisión           | —         | 20 6 54 | Navarra.     |
| Maria Fernández Alonso (V.)                          | Secretario Juzgado           | 2.500.00  | 4. <sup>a</sup> parte | 10.000.00 | 5 5 55  | Lugo.        |
| López Juanes (H.)                                    | Celador Forestal             | 1.000.00  | 3. <sup>a</sup> parte | 3.000.00  | 1 11 53 | Madrid.      |
| Pérez Labairu (H.)                                   | Ayudante O. Públicas         | 6.696.66  | 4. <sup>a</sup> parte | 26.786.66 | 18 6 55 | Zaragoza.    |
| Dolores Ruiz Fernández (V.)                          | Operario Maestranza          | 2.000.00  | Por sueldo            | 7.908.33  | 29 1 51 | Cádiz.       |
| Trinidad San Román Gofri (V.)                        | Cartero Urbano               | 3.033.33  | 4. <sup>a</sup> parte | 12.133.33 | 18 2 55 | Navarra.     |
| Casasola Morales (H.)                                | Guarda Minas Almadén         | 833.33    | 3. <sup>a</sup> parte | 2.500.00  | 29 7 54 | Ciudad Real. |
| Fernández Díaz (H.)                                  | Sirviente técnico E. Sanidad | 1.500.00  | Por sueldo            | 7.800.00  | 2 3 51  | Madrid.      |

| Nombres y apellidos de los interesados            | Empiezo del causante | Haber pasivo — Pesetas | Porcentaje            | Sueldo regulador | Fecha de pesetas que arranca el pago | Tresorería en que es domiciliado el pago |
|---------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|------------------|--------------------------------------|------------------------------------------|
| José Andrés Lorite (H.)                           | Jefe Hacienda        | 3.300,00               | 4. <sup>a</sup> parte | 13.200,00        | 18 1 55                              | Madrid.                                  |
| Josefa Reguera Valle (V.)                         | Celador Telecomunic. | 1.470,00               | 15 por 100            | 9.800,00         | 8 6 55                               | Jaén                                     |
| Petra Sagra Rey (V.)                              | Perito Agrícola      | 6.218,33               | 4. <sup>a</sup> parte | 24.873,33        | 21 8 55                              | Cáceres.                                 |
| Cristina González Sola (H.)                       | Ingeniero Caminos    | 4.500,00               | Transmisión           |                  | 22 3 55                              | Madrid.                                  |
| Matilde López Lopez (V.)                          | Jefe Prisiones       | 5.390,00               | 4. <sup>a</sup> parte | 21.560,00        | 21 6 54                              | Madrid.                                  |
| Rosario Cuervo García (V.)                        | Jefe Hacienda        | 3.920,00               | 4. <sup>a</sup> parte | 15.680,00        | 27 9 55                              | Madrid.                                  |
| Concepción Escudero García (viuda)                | Subalterno Correos   | 2.479,16               | 4. <sup>a</sup> parte | 9.916,66         | 24 10 54                             | Madrid.                                  |
| Emperador García (H.)                             | Magistrado Audiencia | 4.500,00               | 4. <sup>a</sup> parte | 18.000,00        | 17 2 55                              | Barcelona.                               |
| Segura de la Poza (H.)                            | Perito Agrícola      | 7.393,75               | 4. <sup>a</sup> parte | 29.575,00        | 17 8 55                              | Córdoba.                                 |
| Navarro Sáez (H.)                                 | Subalterno Correos   | 1.500,00               | Por sueldo            | 9.800,00         | 15 1 54                              | Albacete.                                |
| Concepción Moscoso Baena y otros (V y H.)         | Jefe Hacienda        | 2.940,00               | 15 por 100            | 19.600,00        | 1 7 55                               | Jaén.                                    |
| Teresa Alvarez del Manzano y García Infantes (H.) | Catedrático          | 2.500,00               | 4. <sup>a</sup> parte | 10.000,00        | 7 3 55                               | Sevilla.                                 |

PENSIONES MAGISTERIO

|                                                                                                                     |                  |          |                       |           |          |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|-----------------------|-----------|----------|--------------|
| Josefa Teruel Gómez (V.)                                                                                            | Maestro Nacional | 4.647,50 | 4. <sup>a</sup> parte | 18.590,00 | 8 6 55   | Murcia.      |
| Maria Victoria, Maria del Carmen, Teresa de Jesús, José Isidro, Juan Bautista y Africa Pilar González Martínez (H.) | Idem id.         | 5.395,83 | 4. <sup>a</sup> parte | 21.583,32 | 11 3 54  | Ceuta.       |
| Consuelo Serrano Concepción (huérfana)                                                                              | Idem id.         | 1.000,00 | 3. <sup>a</sup> parte | 3.000,00  | 6 4 55   | Guadalajara. |
| Milagros Caballero López (H.)                                                                                       | Idem id.         | 1.000,00 | 3. <sup>a</sup> parte | 3.000,00  | 11 10 52 | Granada.     |
| M. <sup>a</sup> Dolores Rosa Elizundia Rivas (V.)                                                                   | Idem id.         | 1.750,00 | 15 por 100            | 11.666,66 | 19 3 55  | Guadalajara. |
| M. <sup>a</sup> del Pilar Bericat Navaz (H.)                                                                        | Idem id.         | 2.000,00 | Máxima                | 7.000,00  | 26 4 55  | Navarra.     |
| Eusebia Martínez Casas (V.)                                                                                         | Idem id.         | 6.416,66 | 4. <sup>a</sup> parte | 25.666,66 | 15 8 55  | Valladolid.  |
| Teresa Jiménez Blanco (V.)                                                                                          | Idem id.         | 5.395,83 | 4. <sup>a</sup> parte | 21.583,32 | 21 8 55  | Badajoz.     |
| Felisa Díaz Iglesias (H.)                                                                                           | Idem id.         | 3.802,50 | 4. <sup>a</sup> parte | 15.210,00 | 22 4 55  | Avila.       |
| Maria Romero Reina (V.)                                                                                             | Idem id.         | 3.600,00 | 4. <sup>a</sup> parte | 14.400,00 | 30 6 55  | Melilla.     |
| Josefina Jiménez Cubero (V.)                                                                                        | Idem id.         | 2.028,00 | 15 por 100            | 13.520,00 | 17 5 53  | Madrid.      |
| Cecilia García García (V.)                                                                                          | Idem id.         | 4.958,33 | 4. <sup>a</sup> parte | 19.833,32 | 25 8 55  | Oviedo.      |
| Gertrudis Ramirez Veros (H.)                                                                                        | Idem id.         | 833,33   | 3. <sup>a</sup> parte | 2.500,00  | 21 3 52  | Oviedo.      |
| Ana María y Josefa Martínez Tirado (H.)                                                                             | Idem id.         | 3.300,00 | 4. <sup>a</sup> parte | 13.200,00 | 21 5 55  | Jaén.        |
| M. <sup>a</sup> Natividad y Elvira González Mateos (H.)                                                             | Idem id.         | 2.400,00 | 4. <sup>a</sup> parte | 9.600,00  | 6 11 53  | Avila.       |

MESADAS

|                                        |                        |          |           |           |  |             |
|----------------------------------------|------------------------|----------|-----------|-----------|--|-------------|
| Carmen Martín Algarra (V.)             | Peón Caminero          | 730,00   | 5 mesadas | 1.752,00  |  | Almería.    |
| Benita Serrano Martín (V.)             | Peón Caminero          | 2.306,55 | 5 mesadas | 5.535,83  |  | Teruel.     |
| Emilia Navarro Motilla (V.)            | Peón Caminero          | 745,20   | 5 mesadas | 1.788,50  |  | Cuenca.     |
| Maria Dono Prieto (V.)                 | Cartero rural          | 532,25   | 5 mesadas | 1.277,50  |  | Lugo.       |
| Natalia Herreras González (V.)         | Cartero rural          | 2.041,65 | 5 mesadas | 4.900,00  |  | Valladolid. |
| Saturia Victoria Nedina Ayllón (viuda) | Oficial Juzg. Comarcal | 5.444,40 | 5 mesadas | 13.066,66 |  | Soria.      |
| Dominica Aranda Domínguez (viuda)      | Capataz Carreteras     | 1.277,50 | 5 mesadas | 3.066,00  |  | Valladolid. |
| Teresa Ginjaume Balet (V.)             | Peón Caminero          | 2.306,55 | 5 mesadas | 5.535,80  |  | Gerona.     |
| Julia Gómez Manteca (V.)               | Peón Caminero          | 1.064,55 | 5 mesadas | 2.555,00  |  | Santander.  |
| Isabel Salvo Gil (V.)                  | Peón Caminero          | 2.306,55 | 5 mesadas | 5.535,83  |  | Zaragoza.   |

RESUMEN

|                                  | Pesetas           |
|----------------------------------|-------------------|
| Importan las Jubilaciones        | 476.035,47        |
| — las Jubilaciones de Magisterio | 170.632,19        |
| — las Pensiones Civiles          | 133.218,29        |
| — las Pensiones de Magisterio    | 48.527,98         |
| — las Mesadas                    | 18.755,20         |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>846.169,13</b> |

Madrid, 7 de noviembre de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de noviembre de 1955.

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro en los días del mes de diciembre que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una:

Días

- 1 Retirados.
- 2 Jubilados.
- 3 Montepío Militar.
- 5 Montepío Civil.
- 6 Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas, sin distinción
- 7 Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Coria (Cáceres).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Coria (Cáceres), y comprobado que actualmente dicho Municipio tiene una población de derecho de 6.290 habitantes y que su situación económica lo permite;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio de la siguiente forma:

68 Coria.—Secretaría. Clase, 6.<sup>a</sup>; sueldo, 16.000.—Intervención. Categoría 5.<sup>a</sup>; sueldo, 14.400.—Depositaria. Categoría, 5.<sup>a</sup>; sueldo, 12.800.

Esta clasificación surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 de junio de 1954 a sus efectos. Madrid 14 de noviembre de 1955.—El Director general José García Hernández

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Villamor de Cadozos (Zamora).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Villamor de Cadozos (Zamora) y vistos los preceptivos informes favorables en cuanto los gastos de persona no exceden los límites previstos en el artículo 90 del Reglamento, y en cuyo expediente ha sido oída la citada Corporación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

284 Villamor de Cadozos.—Secretaria. Clase 12; sueldo, 11.250

Esta clasificación surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de agosto de 1954 a sus efectos.

Madrid 14 de noviembre de 1955.—El Director general José García Hernández.

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña), y comprobado que dicho Municipio tiene un censo de población superior a 3.000 habitantes y su situación económica lo permite.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

23 Cedeira.—Secretaria. Clase 5.ª; sueldo, 26.250.

Esta clasificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de julio de 1955 a sus efectos.

Madrid 14 de noviembre de 1955.—El Director general José García Hernández.

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Cantallops (Gerona).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Cantallops (Gerona) y comprobado que dicho Municipio con censo inferior a 500 habitantes carece de capacidad económica para sostener Secretario del Cuerpo Nacional:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

46, Cantallops.—Secretaria habilitada.

Esta clasificación surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1956

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 de octubre de 1954 a sus efectos.

Madrid 14 de noviembre de 1955.—El Director general José García Hernández.

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Gestalgar (Valencia).*

Vista la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Gestalgar (Valencia), y comprobado el error sufrido en la transcripción de la clasificación de la plaza en cuanto dicho Municipio cuenta con una población de derecho de 1.595 habitantes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

134 Gestalgar.—Secretaria. Clase 9.ª; sueldo 15.000.

Esta clasificación surtirá efectos retroactivos.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 12 de agosto de 1954 a sus efectos.

Madrid 14 de noviembre de 1955.—El Director general José García Hernández.

**Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales**

*Convocando concurso para la designación de veintiséis plazas de Asesores-Inspectores en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales*

Hallándose en vías de organización el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, regulado en los artículos 356 a 360 de la Ley de Régimen local, texto refundido de 24 de junio de 1955, urge disponer de un primer plantel de Asesores-Inspectores para entre ellos designar al Subjefe del Servicio Central, Delegados regionales, Asesores-Inspectores del Servicio Central, Censores de la Comisión Central de Cuentas y Jefes del Servicio en aquellas provincias en que actualmente se halla vacante la Jefatura de la Sección de Administración local.

Ello exige convocar concurso para proveer veintiséis plazas de Asesores-Inspectores, cuya adscripción posterior a los cargos citados se efectuará por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y con objeto de evitar en esta fase inicial un volumen excesivo de solicitudes, se considera conveniente establecer, además de las condiciones exigidas por el párrafo primero del artículo 359 de la Ley, otras complementarias que respondan al rigor de la selección que se pretende con el presente concurso al que son llamados los Cuerpos Nacionales de Secretarios e Interventores de Administración local y el técnico-administrativo de Gobernación, no siéndolo los Cuerpos técnicos del Ministerio de Hacienda por no existir todavía funcionarios del mismo diplomados en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Al no haber sido puntualizados aún los deberes, atribuciones y condiciones en el desempeño de tales cargos, las peticiones se entenderán con reserva del derecho del aspirante a desistir de su adscripción al Servicio si las características definitivas de aquéllos no le convinieren.

Por todo ello esta Jefatura Superior ha resuelto convocar el oportuno concurso, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Ser objeto de presente concurso veintiséis plazas de Asesores-Inspectores, cuya adscripción posterior a la plantilla del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se efectuará teniendo en cuenta los méritos y circunstancias de los aspirantes, las conveniencias funcionales del Servicio y, en lo posible las preferencias de los interesados.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso los Secretarios de primera categoría y los Interventores de Fondos de Administración local que ostenten título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales o el de Profesor mercantil siempre que cuenten con más de diez años de servicios a la Administración general o local y reúnan además, los requisitos siguientes en la fecha de esta convocatoria:

a) No haber cumplido cincuenta y cinco años de edad;

b) No haber sufrido sanción alguna por falta grave o muy grave; y

c) Hallarse en situación de servicio activo o de excedencia activa en alguno de los expresados Cuerpos.

3.ª También podrán tomar parte en el concurso los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación que estén diplomados en el Instituto de Estudios de Administración Local se hallen en activo y cuenten con más de diez años de servicios a la Administración general o local.

4.ª Los méritos y condiciones que se tendrán en cuenta en todos los casos serán los siguientes:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo del solicitante;

b) Cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración general y local;

c) Haber obtenido en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos el diploma de Administración local, haber ganado otras oposiciones a Cuerpos del Estado o pertenecer a los dos Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventor de Fondos de Administración Local;

d) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo el Doctorado en la Facultad de Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o haber explicado cursos en el Instituto de Estudios de Administración Local o dado lecciones o conferencias sobre materias del Régimen local; y

e) Ser autor de publicaciones originales de verdadero mérito relacionadas con el Derecho público, la Economía, la Hacienda o el régimen de la vida local en cualquiera de sus ramas.

5.ª La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia-declaración ajustada a los modelos que se insertan; se formulará por duplicado y deberá tener entrada en el Registro del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento hasta el día 24 de diciembre próximo.

A la instancia-declaración no se acompañará documento alguno, pero si en ella se observara falsedad el que la cometiere quedará automáticamente excluido del concurso y sometido a expediente disciplinario.

6.ª Los aspirantes tendrán reservado el derecho a desistir libremente de su solicitud si las condiciones de adscripción al Servicio que en su día se establezcan no les convinieren.

7.ª El presente concurso será resuelto por el Ministro de la Gobernación, previa propuesta de la Jefatura Superior del Servicio, apreciando discrecionalmente el conjunto de méritos y condiciones de los aspirantes y reservándose aquél la facultad de cubrir la totalidad o sólo parte de las plazas convocadas según lo aconsejen las necesidades y conveniencias del Servicio y la mejor selección del personal.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—El Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José García Hernández.

MODELO DE INSTANCIA PARA LOS ASPIRANTES COMPRENDIDOS EN LA BASE 2.ª

(Primer apellido)  
(Segundo apellido)  
(Nombre)  
Edad :

Reintegro de  
1,55 pesetas  
en timbres  
del Estado

Cuerpo por el que se concursa  
(Secretarios de primera o Inter-  
ventores)

El que suscribe, con domicilio en .....  
que señala a efectos de notificaciones, de conformidad con la convocatoria de ..... de noviembre de 1955, y deseando  
ser adscrito a ese Servicio como Asesor-Inspector, por entender que reúne las condiciones exigidas, formula la  
siguiente declaración jurada:

Fecha de nacimiento: .....  
Naturaleza: .....  
Situación administrativa actual: .....  
Plaza que ocupa: .....

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo: .....  
Número en el último escalafón publicado: .....  
Tiempo de servicios computables en el Cuerpo: .....  
Total de servicios a la Administración local: .....  
Servicios prestados a la Administración general (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio): .....  
Total de servicios prestados a la Administración general y local: .....

Méritos que alega (de los comprendidos en la base 4.ª de la convocatoria): .....

Otros títulos o condiciones meritorias que posea: .....

Idiomas que conoce:

En primer grado (traducción directa e inversa, sin diccionario, y conversación): .....  
En segundo grado (traducción directa, sin diccionario, e inversa, con él): .....  
En tercer grado (traducción directa, con diccionario): .....

Remuneraciones que disfruta en la plaza que ocupa:

Sueldo base: .....  
Aumentos graduales: .....  
Sobresueldo: .....  
Promedio de gratificaciones, asignaciones e indemnizaciones por todos conceptos: .....

SUMA TOTAL DE RETRIBUCIONES .....

Otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce: .....

Declara, además, no haber sido objeto de sanción disciplinaria grave ni muy grave.  
Por lo expuesto, a V. I. suplica tenga a bien adscribirle como Asesor-Inspector a ese Servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de ..... de 1955.

MODELO DE INSTANCIA PARA LOS ASPIRANTES COMPRENDIDOS EN LA BASE 3.ª

(Primer apellido)  
(Segundo apellido)  
(Nombre)  
Edad :

Reintegro de  
1.55 pesetas  
en timbres  
del Estado

Cuerpo Técnico - Administrativo  
del Ministerio de la Gobernación

El que suscribe, con domicilio en .....  
que señala a efectos de notificaciones, de conformidad con la convocatoria de ..... de noviembre de 1955, y deseando  
ser adscrito a ese Servicio como Asesor-Inspector, por entender que reúne las condiciones exigidas, formula la  
siguiente declaración jurada:

Fecha de nacimiento: .....  
Naturaleza: .....  
Situación administrativa actual: .....  
Destino actual: .....

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo: .....  
Categoría y número en el último escalafón publicado: .....  
Tiempo de servicios en el Cuerpo: .....  
Otros servicios a la Administración general (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio): .....  
Servicios prestados a la Administración local (especificando Corporaciones y cargos servidos): .....  
Total de servicios prestados a la Administración general y local: .....

Méritos que alega (de los comprendidos en la base 4.ª de la convocatoria): .....

Otros títulos o condiciones meritorias que posea: .....

**Idiomas que conoce:**

En primer grado (traducción directa e inversa, sin diccionario, y conversación): .....  
En segundo grado (traducción directa, sin diccionario, e inversa, con él): .....  
En tercer grado (traducción directa, con diccionario): .....

Otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce: .....

Declara, además, no haber sido objeto de sanción disciplinaria grave ni muy grave.  
Por lo expuesto, a V. I. suplica tenga a bien adscribirle como Asesor-Inspector a ese Servicio.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

....., de ..... de 1955.

**Dirección General de Seguridad**

*Anunciando pase a la situación de disponible forzoso al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Federico Sevilla Cascos.*

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1952,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Federico Sevilla Cascos, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1955.—El Director general, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Subsecretaría**

*Aprobando la adquisición del inmueble contiguo al edificio de la Escuela de Comercio de Almería, para ampliación de sus instalaciones.*

Visto el expediente para adquisición del inmueble contiguo al edificio que actualmente ocupa la Escuela de Comercio de Almería, para ampliación de sus instalaciones;

Teniendo en cuenta que en el expediente han sido observados todos los trámites reglamentarios, ya que ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento y la Dirección General de Propiedades; que se ha tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad, con fecha 18 de agosto último, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 26 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la adquisición por el Estado de la finca situada en la ciudad de Almería, que a continuación se describe, con destino a la ampliación de las instalaciones de la Escuela de Comercio:

Casa situada en Almería, cuartel tercero, calle de Antonio Maura, hoy calle de Gerona, número 27, hoy números 21, 23 y 25, antes su entrada por la calle Real, número 69, hoy números 113 y 115, que ocupa una superficie de 512 metros 28 decímetros cuadrados, equivalentes a 6.593 pies cuadrados y 454 milésimas de otro. Tiene agua de pozo y de fuente, y linda, con respecto a su antigua entrada: izquierda y Norte, con la calle de Antonio Maura, hoy calle Gerona; por la derecha o Sur, con casa de don Bartolomé Carpente Rabanillo, y por Este, con otra de don Juan Borrascuero, hoy Escuela de Comercio. Hoy tiene dos viviendas en el piso alto y en la planta baja una cochera, una vivienda, un local de oficina y un local de negocio.

Pertenece, en pleno dominio, por mitad y proindiviso, a doña Dolores Puig Peña y a su esposo, don Jesús Durbán Remon, según resulta de los antecedentes suministrados en la certificación que se acompaña al expediente, expedida por el Registrador de la Propiedad de Almería en 27 de junio de 1955, en la que, además, se hace constar que la finca descrita está

gravada con una hipoteca constituida por doña Matilde Peña Arrese y don Federico Puig Peña, en favor del Banco Hipotecario de España, S. A., a la seguridad de la devolución de un préstamo de pesetas 24.000 de capital, a la del pago de los intereses de tres anualidades y a la solvencia de 5.000 pesetas para costas y gastos, perjuicios e indemnización en caso de rescisión, gravamen que habrá de ser liberado antes o simultáneamente al otorgamiento de la escritura.

Como precio de esta adquisición se fija la cantidad de 973.332 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Para la firma de la escritura correspondiente se designa, en representación de este Departamento, al señor Director de la Escuela de Comercio de Almería, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva a los propietarios vendedores en el momento de otorgamiento de la escritura.

Las cargas o gravámenes que sobre el inmueble descrito pudiesen existir, serán liberadas por los propietarios vendedores, antes o simultáneamente al acto de otorgamiento, incluso el impuesto de plus valía, si lo hubiere.

Cuantos gastos notariales ocasione la autorización de escritura de compraventa, serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.455 del Código Civil.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Almería.

*Jubilando al Portero Valentín Arroyo Caballero, por cumplir la edad reglamentaria.*

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Valentín Arroyo Caballero, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Valladolid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Jubilando al Portero Ramón Marcelo Gaspar, por cumplir la edad reglamentaria.*

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Ramón Marcelo Gaspar, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia**

*Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza que se cita.*

Se convoca a concurso-oposición entre Médicos Licenciados en esta Facultad de Medicina la provisión de una plaza de Médico interno adscrito a la cátedra de «Bioquímica y Fisiología General» y de «Fisiología Especial», dotada con la remuneración anual de cinco mil pesetas (2.000 pesetas con cargo a los fondos del Ministerio y 3.000 pesetas más con cargo a los de esta Facultad). La duración de su desempeño será de dos años, prorrogables por un máximo de otros dos.

Para aspirar a dicha plaza es necesario ser Licenciado por esta Facultad de Medicina, no tener ningún cargo oficial retribuido, demostrar su adhesión al glorioso Movimiento Nacional. Se considerarán méritos preferentes los científicos y los prestados a la causa nacional.

Los aspirantes realizarán un ejercicio práctico que demuestre al Tribunal formado por esta Facultad las condiciones técnicas de los mismos.

Los solicitantes deberán presentar su documentación e instancia en la Secretaría de esta Facultad de Medicina en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El turno de este concurso-oposición está regulado por la Ley de 17 de junio de 1947, que modifica la de 25 de agosto de 1937 sobre provisión de plazas en el Administración del Estado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de julio de 1947).

Valencia, 5 de septiembre de 1955.—El Secretario de la Facultad (ilegible).—Visto bueno: El Decano (ilegible).—Conforme: El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Universidad de Barcelona.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio siguiente) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Barcelona los siguientes aspirantes:

Don Federico Gaeta Maurelo.  
Don José Teixidor Batlle.  
Don Antonio Plans Sanz de Bremond.  
Don Juan Sancho de San Román y  
Don Pedro Pi Calleja.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

**Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Arqueología», «Epigrafía» y «Numismática» de las Universidades de Valladolid y Valencia**

*Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.*

Se convoca a los señores opositores a estas cátedras para el día 9 de diciembre de 1955, a las doce de la mañana, en el

Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras (Ciudad Universitaria) de la Universidad de Madrid, con el fin de que hagan entrega de los trabajos. Memoria, fuentes, programa, etc., y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Martín Almagro Basch.

## Real Academia Española

Convocando el concurso de premios de la Fundación «Conde de Cartagena».

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

### Temas

- I. Estudio sobre cualquier tema de lingüística o de Literatura Española.
- II. Características de la oratoria política española en el siglo XIX.
- III. Vocabulario completo de las obras de Cervantes, excluido el Quijote.

### Premios

Un premio de 10.000 pesetas para el tema I y dos premios de 20.000 pesetas para los temas II y III.

La Academia, a su discreción, podrá duplicar el importe de un solo premio cuando se haya de otorgar a un trabajo de mérito o importancia excepcionales.

### Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas; pero la Academia podrá imprimir las en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor trescientos ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y quedará cerrado el último día de noviembre de 1958, a las diez de la noche.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores; pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados, que habrán de estar escritos a máquina, no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará en cada una de ellas recibo en que se exprese su título, tema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncien con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, se abrirán los pliegos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

### Condiciones especiales

En la Secretaría de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos al tema III.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.—El Secretario, Julio Casares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclara errata en la Resolución de 18 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de mayo).

Observada la errata que se consigna a continuación, ha de considerarse rectificada en el sentido que se indica, en la resolución de 18 de mayo de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes y año, páginas 3266, tercera columna, y 3267, primera columna:

Dice así: «... han acordado declarar que la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal será de aplicación al personal docente...»

Debe decir: «... han acordado declarar que la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal será de aplicación al personal no docente...»

Madrid, 5 de noviembre de 1955.—El Director general.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

Autorizando a «Tenería Industrial, S. A.» para ampliar su industria en Tarrasa (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tenería Industrial, S. A.», en solicitud de ampliación de su industria de lavado de lanas y depilación y curtido de pieles en Tarrasa (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Tenería Industrial, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria que por la misma se compruebe que a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Autorizando a «Tenería Industrial, S. A.», para la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid, a instancia de Electrica Popular Vallisoletana, S. A., domiciliada en Valladolid, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Electrica Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 45 KV., con conductores de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección (u otro material de conductibilidad equivalente) sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de hormigón. El recorrido será de 43 kilómetros, teniendo su origen en la subestación de La Olma (cercana a Valladolid, capital) y su término en la subestación de Medina del Campo, todo ello en la provincia de Valladolid.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todo sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los

Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

*Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de los cables subterráneos a 45 KV. que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña» domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio número 4, en solicitud de autorización para instalar cables subterráneos a 45 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto.

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña» la instalación de dos cables subterráneos, trifásicos, a 45.000 voltios, con conductores de 275 mm.<sup>2</sup> de sección, con aislamiento de aceite fluido a presión. El recorrido de ambos cables será el mismo y tendrá una longitud de 3.268 metros, teniendo como origen la subestación de transformación «Mazarredo», en Madrid sita en la calle de Mazarredo y su término en la subestación «Norte», en Madrid, sita en la calle de Manuel Cortina. Para el mantenimiento de la presión adecuada del aceite fluido aislante de los cables serán establecidas —de acuerdo con el desnivel de su recorrido— dos estaciones para permanencia de presión, con sus respectivos depósitos conservadores, que serán instaladas: una en el origen de los cables (Mazarredo) y la segunda, en la plaza de España, de esta capital, punto medio aproximado del recorrido.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de los cables subterráneos se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de noviembre de 1955.*

C. P. N. núm. 5.859, expedido en 11-7-1951

RIPOLLES MOYA, MANUEL

Fábrica de fajas de lana cardada y regenerados.—Muralla, 30 Morella (Castellón)

| PRODUCTOS QUE FABRICA                         | Producción normal | Capacidad de producción |
|-----------------------------------------------|-------------------|-------------------------|
|                                               | Metros            | Metros                  |
| <i>Tejidos de lana cardada y regenerados:</i> |                   |                         |
| En ancho de 0,36 m .....                      | 58 800            | 84 000                  |
| En ancho de 0,48 m .....                      | 66.100            | 94 500                  |

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos signados

C. P. N. núm. 5.860, expedido en 13-7-1951

SUMINISTROS SANITARIOS IRANZO — IRANZO ESCAMILLA, JUAN FRANCISCO

Fábrica de mobiliario quirúrgico y dental.—Oficinas y talleres: Viladomat, 158/160, interior, Barcelona

| PRODUCTOS QUE FABRICA                          | Producción normal | Capacidad de producción |
|------------------------------------------------|-------------------|-------------------------|
|                                                | Unidades          | Unidades                |
| Mesas operaciones, diversos tipos .....        | 10                | 12                      |
| Sillones dentales .....                        | 10                | 12                      |
| Lámparas quirófano .....                       | 10                | 12                      |
| Mesas ortonómicas, escayolado etc .....        | 10                | 12                      |
| Mesas auxiliares anestesia, instrumental ..... | 80                | 200                     |
| Vitrinas diversos tipos .....                  | 60                | 100                     |
| Sillas .....                                   | 600               | 1.000                   |
| Mesas reconocimiento .....                     | 80                | 100                     |
| Lavabos alcohol .....                          | 40                | 50                      |
| Mesitas noche .....                            | 150               | 200                     |
| Percheros .....                                | 200               | 300                     |
| Cubos desperdicios, pedal y desagüe .....      | 150               | 200                     |
| Irrigadores, diversos tipos .....              | 80                | 100                     |
| Taburetes .....                                | 300               | 400                     |
| Mesas escritorio .....                         | 40                | 100                     |
| Sillones y sillas escritorio .....             | 100               | 200                     |

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Feycu, Sociedad Anónima», en solicitud de ampliación de industria de confecciones en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Feycu, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que corresponde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a don José Arnáu Gorina para instalar una fábrica de cal en Matadepera (Barcelona).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Arnáu Gorina mediante instancia de fecha 28 de mayo de 1955 para la instalación de una fábrica de cal en Matadepera (Barcelona), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 28 de mayo de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos cilíndricos de nueve metros de altura por 1,70 metros de diámetro.

Un molino de ocho martillos accionado por motor eléctrico de 5 C. V.

Un aspirador de 75 metros cúbicos por minuto para inyección de aire a uno de los hornos accionado por motor eléctrico de 3/4 C. V.

El presupuesto de la instalación asciende a 74 745 pesetas;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 21 de octubre de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 5 de noviembre de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y

Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones, deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular por la que se modifican los artículos 28 al 30 de la Circular de esta Comisaría General número 8/55.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: En atención a las circunstancias que actualmente concurren en el mercado, y a la repercusión que para las industrias nacionales pudiera tener el sistema de precios establecido para el bacalao en la Circular de esta Comisaría General número 8/55, de fecha 28 de septiembre de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO nú-

mero 275, de 2 de octubre), se estima conveniente modificar los artículos 28 al 30 de la mencionada Circular.

A tal efecto se dispone:

Se modifican los artículos 28 al 30, ambos inclusive, comprendidos en el «Capítulo IV.—Bacalao», de la Circular de esta Comisaría General número 8/55, de fecha 28 de septiembre de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 275, de 2 de octubre), los cuales quedan redactados en la forma siguiente:

#### COMERCIO Y CIRCULACIÓN

Artículo 28. La circulación y comercio del bacalao continúa en régimen de libertad, con las limitaciones de precios que a continuación se señalan y dentro de las normas que se indican.

#### PRECIOS

Art. 29. Los precios máximos a que se podrán vender al público los distintos tamaños de bacalao que se relacionan seguidamente y de sus especies similares, incluidos los márgenes comerciales de mayorista y detallista, serán los siguientes:

|                                                                                                                | Kilogramos neto al público | Pesetas |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|
| <i>Tamaño grande de bacalao:</i>                                                                               |                            |         |
| Hasta 32 colas, inclusive, en fardo de 50 Kg. ....                                                             |                            | 21,70   |
| <i>Tamaño mediano de bacalao:</i>                                                                              |                            |         |
| Desde 33 hasta 60 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 Kg. ....                                              |                            | 20,80   |
| <i>Tamaño pequeño de bacalao y todos los tamaños de especies similares:</i>                                    |                            |         |
| Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, de bacalao en fardo de 50 Kg. y similares de cualquier tamaño ..... |                            | 18,50   |
| <i>Barajillas de todas las especies</i> .....                                                                  |                            | 15,30   |

A estos precios de venta al público se han de aumentar los impuestos locales y acarreo si la venta tiene lugar fuera de la residencia del almacenista. Este último aumento no ha de superar al importe del acarreo desde el almacenista más próximo.

Para el bacalao de importación los almacenistas y detallistas percibirán un margen total entre ambos, en concepto de beneficio comercial, de 2,40 pesetas el kilogramo.

#### LIQUIDACIÓN IMPORTADORES

Art. 30. Las partidas de bacalao que sean objeto de importación continuarán sujetas a las liquidaciones correspondientes, que efectuará esta Comisaría General con arreglo a las normas que al respecto se determinen.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

*Para conocimiento:*

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Fiscal Superior de Tasas.

*Para conocimiento y cumplimiento:*

Excmos. e Ilmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Comisarios de Zona de Abastecimientos y Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca.